

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MARTES 2 JULIO 1935

Núm. 183.—Página 25

## SUMARIO

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado para la ampliación del edificio que ocupa el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.—Página 27.

Otro declarando jubilado a D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 27.

Otro ídem íd. a D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 27.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Bort-Vela.—Página 27.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo con carácter general se declare que el texto de los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Clases pasivas no obliga a computar para la formación de los derechos pasivos de los militares y marinos, el tiempo en que los militares se hallan en situación de reserva sin prestar servicios activos.—Páginas 27 y 28.

Otra designando para el desempeño de la comisión que se indica al Comandante del Arma de Aviación D. Francisco Fernández y González Hontoria.—Página 28.

Otra declarando que el Teniente del Arma de Aviación D. Fernando Díaz Domínguez, en el desempeño de la comisión que se indica, tiene derecho al viaje en avión, por cuenta del

Estado, de Madrid a París y regreso.—Página 28.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática, marca Kasnovel, de 10 kilogramos.—Páginas 28 y 29.

Otra, circular, autorizando a la Jefatura de Aviación naval para proceder a la ejecución, mediante subasta pública, de la obra "Construcción de un hangar de montaje en los talleres de Aviación naval de Barcelona".—Página 29.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo la consulta que se indica formulada por el Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.—Página 29.

### Ministerio de Marina.

Orden abriendo concurso general para redactar una obra de "Meteorología, Oceanografía y Derrota" y otra de "Historia general de la Marina", que sirvan de texto para los Guardias marinas de cuarto y quinto año.—Páginas 29 y 30.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la importación con franquicia por la Aduana de Port-Bou de una hileta.—Página 30.

Otra declarando que las especialidades farmacéuticas de Australia importadas en España, se sujetarán, por lo que se refiere al Timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.—Página 30.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabineros D. Arturo López Castro.—Página 30.

Otra concediendo mejora de clasificación en la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros al Teniente de Infantería D. César Fadón González.—Página 30.

Otra autorizando al Capitán de Carabineros D. Manuel de las Casas Soba para disfrutar las vacaciones de fin de curso en el extranjero.—Página 30.

Otras concediendo licencias para el extranjero a los Carabineros que se mencionan.—Página 31.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Fernando de Teresa Anca pase a situación de disponible forzoso en la primera División orgánica.—Página 31.

Otra concediendo ascenso e ingreso en Carabineros a un Jefe y varios Oficiales y Suboficiales.—Página 31.

Otra, circular, concediendo el retiro a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 31.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Gregorio Aroz Delgado.—Página 31.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando definitivamente a D. Zacarías Recto de Dios la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Madroñal (Salamanca).—Páginas 31 y 32.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 32.

Otra accediendo a lo que se indica solicitado por los Ingenieros de Mi-

nas que se mencionan.—Páginas 32 a 34.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de repaso de cubiertas y exploración de la Colegiata de Alquézar (Huesca).—Páginas 34 y 35.

Otra nombrando Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio a D. José Cardona Sanz.—Página 35.

Otra asignando la cantidad de 250 pesetas a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que se detallan, y disponiendo que dichas cantidades se libren a justificar.—Página 35.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Emilio Rodríguez Colubí, Oficial de Administración de tercera clase.—Páginas 35 y 36.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a plantillas de las Comisarias que se indican del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 37.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden rectificando en el sentido que se indica la Orden de 27 de Agosto de 1934, por la que se disponía la distribución del crédito de 107.000 pesetas figurado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 17, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto de este Ministerio.—Página 37.

Otra relacionada con el pago de las bebidas alcohólicas que consume la tripulación de las embarcaciones que navegan a la parte.—Página 37.

Otra relativa a licencia anual que disfrutan los Oficiales de la Marina mercante.—Página 37.

Otra concediendo a D. Ernesto de la Serna Sáenz la continuación en el desempeño del cargo de Enfermero de la Estación Sanitaria fronteira de Irún.—Página 37.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Fernando de la Milla Alonso solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para una casa familiar barata que pretende construir en Madrid.—Página 38.

Otra restableciendo la Delegación local del Consejo de Trabajo, cual se hallaba constituida, en Tarrasa (Barcelona).—Página 38.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Isidoro García Rodríguez, Técnico del Instituto de Biología animal.—Página 38.

Otra dando disposiciones para combatir la plaza de la langosta.—Página 38.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando a D. Rafael Muñoz Lorente para que represente a este Ministerio en la Comisión mixta que estudie la regulación de la industria del chocolate.—Página 39.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, escalas técnica y auxiliar del mismo.—Página 39.

Otra relativa a nombramiento del personal que se indica para el Instituto Nacional de Combustibles líquidos.—Páginas 39 y 40.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Horacio Echevarrieta y Maruri.—Página 40.

Otra ídem id. de la Sociedad anónima Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, de Barcelona.—Página 41.

Otra adicionando las llamadas que se indican al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas.—Página 41.

Otra desestimando la solicitud de admisión temporal de semilla de cacahuet formulada por Hijos de E. Barangé, S. A., de Barcelona.—Páginas 41 y 42.

Otra anulando la llamada del Repertorio para la aplicación del Arancel "Bloques de amianto y magnesia", partida 26, y que se adicione el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con la llamada "Bloques de amianto y magnesia". Partida 27.—Página 42.

Otra modificando en la forma que se indica la Nota 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, que afecta a las partidas 1.021 y 1.022 de los mismos, que tarifican la pasta de madera.—Páginas 42 y 43.

Otra disponiendo quede redactada en la forma que se indica la Nota 60 del Arancel de Aduanas vigente.—Página 43.

Otra ídem se incorporen al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas que se indican.—Páginas 43 y 44.

Otra resolviendo el expediente gubernativo incoado contra el Auxiliar, a extinguir, de este Ministerio, don Santiago Brox Carretero.—Páginas 44 a 46.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a D. Antonio Carrillo Hernández, de Las Torres de Cotillo (Murcia).—Página 46.

Otra resolviendo las instancias que se indican de D. Luis Echevarría, de Bilbao, y de D. Patricio Echevarría, de Legazpia (Guipúzcoa).—Páginas 46 y 47.

Otra autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a D. Juan Saura Martínez, de Dolores (Alicante).—Página 47.

Otra relativa a transferencia de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, hecha a D. Rafael Gómez y Gómez, en favor de D. José María Feria Jesús, de Ayamonte (Huelva).—Páginas 47 y 48.

Otra nombrando Jefe-Habilitado de Anticipos reintegrables de este Ministerio, para la provincia de Barcelona, a D. Félix Casimiro Manzanares Cid.—Página 48.

Otra accediendo a la permuta de sus actuales destinos solicitada por los Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio don

Feliciano Bilbao Gumucio y don Luis Oría González.—Página 48.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a doña María Eugenia Conos Cisneros, Auxiliar femenino de Correos.—Página 48.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Convocado a concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Indígena en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 48.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber sido depositado el Instrumento de ratificación de Hungría al Convenio Internacional de Telecomunicación.—Página 49.

Idem que le República de El Perú se ha adherido al Convenio Internacional relativo a la unificación de Estadísticas de causas de muerte.—Página 49.

Idem haber sido prorrogado hasta el 31 de Diciembre del año actual el "Modus vivendi" entre España y la República de El Salvador.—Página 49.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes.—Página 49.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 23.—Página 49.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 52.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 52.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 del mes actual.—Página 52.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen", instituida en Velilla de Ebro por doña Pascuala López Pastor.—Página 53.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza a doña Severina Paredes Frachoso, Maestra excedente.—Página 53.

Nombrando para la Escuela de Benimaclet (Valencia) a la Maestra doña María Gundiá Buforn.—Página 54.

Dando disposiciones para regularizar la situación de los socios jubilados y excedentes en la Protección a los

*Huérfanos del Magisterio Nacional.*—Página 54.

*Resolviendo instancia de D. Cipriano Expósito Collado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén (capital), solicitando la devolución de la fianza.*—Página 54.

Dirección general de Bellas Artes.—*Lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*—Página 54.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Resolviendo la instancia que se indica de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.*—Página 58.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal.—*Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros Jefes en las Comisarias de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste, Andaluces, Zona Norte, Zona Sur y Zona Centro.*—Página 59.

*Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros subalternos que se mencionan.*—Página 59.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—*Adjudicando definitivamente a*

*la Sociedad Española de Contratas, S. A., la subasta de las obras que se indican de la carretera de Madrid a Albacete y Cartagena, provincia de Albacete.*—Página 59.

Dirección general de Puertos.—*Adjudicando definitivamente a D. Francisco Oliveros Ruiz la subasta del proyecto reformado de tinglado cerrado en el puerto de Adra.*—Página 59.

*Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Luis Sala Belenguer, en solicitud de autorización para instalar un balneario en la playa de Nazaret (Valencia).*—Página 59.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—*Aprobando para el segundo trimestre del año actual la distribución de los créditos que se indican para dietas al personal facultativo que se indica.*—Página 60.

*Idem id. id. la distribución de los créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación séptima, conceptos 2 al 10.*—Página 61.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores*

*Veterinarios municipales de los Ayuntamientos que se indican.*—Página 62.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—*Concediendo segunda y última prórroga de licencia por enfermo a D. Mariano Lozano Cotás, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.*—Página 64.

*Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 25 de Junio último, referente a la plaga de la langosta.*—Página 64.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—*Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero Industrial D. Enrique García Martí.*—Página 64.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Rectificación a la relación de importadores y cantidades atribuidas a cada uno en la distribución del contingente de huevos para el tercer trimestre del año actual.*—Página 64.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez para la ampliación del edificio que ocupa el Instituto Carneral Cisneros, de Madrid, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 668.591 con 59 céntimos, y asimismo el pliego de condiciones particulares para la subasta de las expresadas obras.

Artículo 2.º Esta obligación se satisfará con cargo al crédito consignado para "Obras del plan nacional de cultura", en el capítulo cuarto, artículo primero, agrupación segunda, concepto único del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividida dicha cifra en tres anualidades a partir del ejercicio actual de 1935 al de 1937, y consignando a la primera, 250.000 pesetas; a la segunda, 250.000 pesetas, y a la ter-

cera, 168.591 pesetas con 59 céntimos.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de Junio actual, a D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Catedrático numerario de Política económica de la Escuela Cén-

tral Superior de Comercio D. Víctor Pío Brugada, quien ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Bort-Vela.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmos. Sres.: Los términos en que están redactados los artículos 12, 13 y 14 del Estatuto de Clases pasivas pueden dar lugar a vacilaciones de criterio cuando se intenta interpretarlos armó-

nicamente, porque al establecer el primero de ellos como condición para el disfrute de los beneficios que en los tres se otorgan, el transcurso de un determinado número de años de efectividad en los empleos, y los otros dos de efectividad en los servicios, inducen a pensar, si no se los estudia con el debido detenimiento, que el tiempo en que se hallen los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y la Armada en situación de reserva y sin prestar, ni aun eventualmente, los servicios activos a que pueden ser llamados, es abonable para la determinación de sus derechos pasivos, ya que es cierto que mientras se encuentran en tal situación de reserva tienen la efectividad de sus empleos.

La consideración de la naturaleza de los derechos pasivos, que se regulan por los prestados en actividad, salvo aquellos casos de expresa excepción que no se pueden aplicar extensivamente, en que, por disposición de carácter general, se declaran de abono para la formación de derechos pasivos, períodos de tiempo en que no se han prestado servicios efectivos, debe bastar para desvanecer este posible error. La verdadera interpretación armónica de esos artículos conduce a este mismo resultado, porque no es posible sostener que habiendo sido escritos los tres con el mismo propósito, que no es otro que el de aumentar los derechos pasivos de los militares y marinos, paliando, mediante este medio, cuando han de ser retirados forzosamente por edad, las consecuencias de la paralización de las escalas, se exijan para ello condiciones diferentes cuando se trata de computar los años servidos en los empleos de Coronel y Teniente coronel que en los demás a que dichos textos legales se refieren.

Según el apartado H) del grupo de disposiciones de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918, que se refiere a la "situación de Generales, Jefes y Oficiales", ha de ser computado a los militares que se hallen en situación de reserva, para la mejora de sus derechos pasivos, "el tiempo que sirvan en campaña", de donde claramente se deduce que no ha de serles computable, a estos efectos, el tiempo en que, por no ser llamados a filas para servicios de campaña, no se hallen en situación de actividad, y ello ha de ser así lógicamente, puesto que no resultaría justo que se computara de igual modo para la formación de los derechos pasivos de los militares que se hallen en situación de reserva aquel tiempo en que no presten servicios activos, que aquel otro en que los prestan en realidad.

Este precepto de la Ley de 29 de Ju-

nio de 1918, que por las razones apuntadas se puede considerar que no está modificado por el Estatuto de Clases pasivas, da resuelta la duda que pudiera suscitar la aplicación de éste, y entendiéndolo así,

Esta Presidencia, haciendo uso de las facultades que le están atribuidas por el artículo 9.º del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, se ha servido declarar que el tiempo en que los militares y marinos se hallen en situación de reserva, sin prestar servicios activos, no es computable para la formación de los derechos pasivos de que sean titulares el corresponderles el retiro forzoso por edad.

Madrid, 28 de Junio de 1935.

#### ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Guerra y Marina, y Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica, relativo a la conveniencia de aceptar la invitación formulada por el Ministerio del Aire inglés, para que una representación del Arma de Aviación militar asista a la fiesta que la Aviación militar inglesa celebra anualmente, así como a la exhibición de material aeronáutico que los constructores ingleses han de efectuar el día 1.º de Julio, siendo complemento una fiesta de la otra y pudiendo en ellas apreciarse el perfecto estado de instrucción alcanzado por sus fuerzas aéreas, los progresos y actividad de su técnica y las nuevas orientaciones del Ministerio del Aire inglés, así como comprobar las características de los nuevos tipos que han de dotar dichas fuerzas aéreas; y una vez que ha sido favorablemente informado por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto designar al Comandante del Arma de Aviación D. Francisco Fernández y González Hontoria para el desempeño de la citada comisión, por seis días de duración, para Londres, con derecho a las dietas reglamentarias, sin viáticos, siendo el viaje de ida y regreso, en vuelo, por cuenta del Estado; aprobando a dicho efecto un presupuesto importante 1.152 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto tercero, de la Sección primera, del vigente presupuesto, y disponer, al propio tiempo, que por la Ordenación de Pagos de esta Presiden-

cia se expida el correspondiente mandamiento de pago, a justificar.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLELMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 20 de Junio último (GACETA del 25), por la que se confería una comisión del servicio, de cuatro días de duración, para París, al Teniente del Arma de Aviación militar D. Fernando Díaz Domínguez, con derecho a las dietas reglamentarias, pero sin viáticos,

Esta Presidencia ha resuelto disponer que el referido Oficial tiene derecho en el desempeño de la citada comisión, al viaje en avión, por cuenta del Estado, de Madrid a París y regreso; cuyo importe ya figuraba incluido en el presupuesto de 1.386 pesetas, aprobado con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto 3.º, de la Sección primera, Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLELMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática marca "Kasnovel", de 10 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística 75 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

#### ORDEN CIRCULAR

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto autorizar a la Jefatura de Aviación Naval para proceder a la ejecución, mediante subasta pública reservada a la producción nacional, de la obra construcción de un hangar de montaje en los talleres de Aviación Naval de Barcelona, por un importe de pesetas 146.704,99, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor ...

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos en escrito de 29 de Abril último, acerca del establecimiento penal en que deban extinguir las condenas que se impongan a individuos marroquíes por la jurisdicción militar, y acordado oír el informe del Ministerio de Justicia, dicho Departamento lo emitió en los siguientes términos:

“Recibido en este Ministerio su escrito de 16 del pasado, con inclusión de copias de la consulta elevada a ese Departamento por el General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, acerca del cumplimiento de penas impuestas por el fuero de Guerra contra delincuentes indígenas marroquíes, es

critorio de la Dirección general de Prisiones que tales reclusos sufran su condena en las cárceles indígenas de nuestro Protectorado, teniendo en cuenta la modalidad de usos, costumbres y religión, tan diferentes de la normal población penal española, y concretándonos al caso expuesto en la consulta de la condena del corneta del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache número 4, Hamed Ben Lahasen, procede que el citado recluso extinga la pena impuesta en la cárcel indígena de Alcazarquivir, con cargo al presupuesto carcelario nacional, a cuyo efecto la autoridad correspondiente de dicha cárcel mora justificará el gasto efectuado en cuenta, que deberá rendirse finalmente al citado Centro directivo de Prisiones.”

En su vista, de conformidad con el escrito que en el transcrito informe se señala, he tenido a bien disponer que con carácter general se tenga por resuelta la consulta de mención en el sentido y términos establecidos por el referido Departamento de justicia al evacuar el expresado informe.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

#### MINISTERIO DE MARINA

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933 (*Diario Oficial* núm. 291), ha tenido a bien disponer:

1.º Se abra un concurso general para redactar una obra de “Meteorología, Oceanografía y Derrota” y otra de “Historia general de la Marina”, que sirvan de texto para los Guardias marinas de cuarto y quinto año.

2.º La obra “Meteorología, Oceanografía y Derrota” deberá adaptarse al programa aprobado por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1932 (*Diario Oficial* núm. 98) y ser de clara expresión, desde el punto de vista literario; pudiendo servir de base para la redacción de dicho texto la “Meteorología”, de M. Goyecque, de 1928, traducida al español por Joaquín Febrer, y adaptándose al programa antes citado.

3.º La “Historia de la Marina” deberá ajustarse al programa aprobado

por Orden ministerial de 4 de Julio de 1925 (*Diario Oficial* núm. 206), y puede servir de guía la obra de don Francisco Condeminas y Mascaró, pero tratando más superficialmente los asuntos de historia general y con más intensidad los que se refieran a la parte naval, con relación de las acciones navales, tanto nacionales como extranjeras, cuyo relato deberá ir acompañado de gráficos que expresen los movimientos y explicación de las razones que lo aconsejaron. Esta obra deberá contener también algunas ideas sobre la arquitectura naval y su evolución a través de la historia.

4.º Se concede un plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, para la presentación de dichas obras en el Ministerio de Marina (Negociado de Escuelas).

5.º Las obras que se presenten deberán estar escritas en letra claramente legible o de máquina, en pliego en cuarto y a una sola cara; pudiendo también estar impresas. Formarán un tomo cosido o encuadernado.

Se presentarán bajo lema y acompañadas de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor.

6.º La declaración de texto de la obra elegida como resultado de este concurso, previo informe de la Junta Facultativa de la Escuela Naval Militar, Estado Mayor de la Armada, y a propuesta del Consejo de Jefes de Servicios, se hará por Orden ministerial que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

7.º Para este concurso se establecen dos premios para las obras que resulten elegidas: uno, de tres mil pesetas (3.000), para la “Meteorología, Oceanografía y Derrota”, y otro, de cuatro mil (4.000), para la “Historia de la Marina”.

8.º Hecha la adjudicación, el original, sellado en todas sus páginas, será editado por la imprenta de este Ministerio, facultándose al autor o a su representante para corregir la edición, conforme al original, que quedará después archivado en este Ministerio para que sirva de cotejo y garantía de autenticidad en todo tiempo.

9.º Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Marina, quien la venderá a los alumnos oficiales al precio más reducido posible, para reintegrarse del coste de la edición, perdiendo el autor los derechos de propiedad, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933 (*Diario Oficial* núm. 291).

Lo que de Orden ministerial digo

a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Junio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señor Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.—Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por el Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, y por su cargo de Presidente del Comité ejecutivo del Patronato de la Escuela de Tejidos de Punto, de Canet de Mar, en súplica de que se conceda franquicia arancelaria a la importación de una hileta:

Resultando de las manifestaciones que constan en la instancia que se trata de una hileta que constituye un accesorio del telar milanés Ernst Sauper, indispensable para el funcionamiento de dicho telar, que se encuentra en la Escuela de Tejidos de Punto, de Canet de Mar, para la enseñanza propia de la citada Escuela:

Resultando que por la disposición de 19 de Febrero último de la Dirección de Industrias el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general, ha acordado manifestar, a los efectos de lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel, que preceptúa la franquicia del material científico destinado a los establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado, Provincia o Municipio, siempre que se justifique la no producción en España, que no se produce, efectivamente, en nuestro país el accesorio mencionado que se trata de importar que forma parte integrante del telar milanés que se citó anteriormente y para el que se concedió franquicia arancelaria en 13 de Abril de 1934:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que han quedado cumplidos los requisitos precisos para que, con arreglo al precepto contenido en el caso 25 de la disposición 2.ª, pueda concederse la franquicia que se solicita,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bou, de una hileta contenida en una caja número E. S. 3.049, peso bruto 154 kilogramos, que llegará a la mencionada Aduana, hileta que forma parte integrante del telar mila-

nés ya citado, que constituye material destinado a la enseñanza técnica oficial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes de ese Ministerio en las que traslada Notas de la Embajada de la Gran Bretaña en solicitud de que los productos farmacéuticos de origen australiano se les equipare con los nacionales en cuanto al pago de derechos de timbre, en virtud de trato de Nación más favorecida:

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Tratado de Comercio de 31 de Octubre de 1922, revisado por el Convenio de 5 de Abril de 1927 y por el Canje de Notas de 31 de Mayo de 1928, se concede a los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes de Australia, gocen al ser importados en España del trato más favorable concedido en Australia a los productos análogos de cualquier otra procedencia extranjera, no sometiéndolos a ningún derecho de consumo ni de timbre,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que las especialidades farmacéuticas de Australia, importadas en España, se sujetarán, por lo que se refiere al timbre, a las mismas reglas que la Ley que rige este impuesto establece para los productos españoles.

Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 5 del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 ("Colección Legislativa" número 169), el Coronel de Carabineros, con destino en la 15.ª Zona (Tarragona), D. Arturo López Castro, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 100 pesetas, correspondiente a la placa de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Agosto próximo, por la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Generales de la cuarta y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería D. César Fadón González, en solicitud de mejora de clasificación en el Escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, por haber sido conceptuado de "valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 2 de Julio de 1925 (*Colección Legislativa* número 192), a cuyo fin se llevará a cabo la oportuna rectificación en el mencionado Escalafón, donde figuraba clasificado en la categoría de "valor se le supone", según antecedentes que acompañó a la petición que en su día formuló solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros con destino en la Academia y Colegios del Instituto, como Profesor, D. Manuel de las Casas Soba,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar las vacaciones de fin de curso en París (Francia), Bruselas (Bélgica), Luxemburgo y Ámsterdán (Holanda), Londres (Inglaterra) y Lisboa (Portugal), con arreglo a lo prevenido en la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (*C. L.* número 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (*C. L.* números 221 y 681), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Valencia, Juan Galdeano Merlo,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Roma, Nápoles y Sara (Italia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Madrid, Francisco Díaz Peral,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Bagneres de Luchon (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Algeciras, José Castiella Allué,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Biarritz y Boucau (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Comandancia de Carabineros de Santander D. Fernando de Teresa Anca, pase a situa-

ción de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Departamento, continuando en la comisión activa del servicio que tiene conferida en la expresada Sección.

Lo que se comunica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, al Jefe, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Marqués Mesías y termina con D. Francisco Ortiz Aguiar, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Teniente Coronel.

Don José Marqués Mesías, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 29 de Junio último.

A Comandante.

Don Angel Maturana García, de la de Sevilla, con igual efectividad que el anterior.

A Capitán.

Don Angel López Alonso, de la de Vizcaya, con igual efectividad que los anteriores.

Ingreso.

Don Camilo Alvarez Ruiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A Tenientes.

Don Manuel Prieto Basallo, de la Comandancia de Salamanca, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Don José Torres García Manzano, de la de Alicante, con la misma efectividad.

A Alféreces.

Don Eduardo Alberca Pascual, Brigada de la Comandancia de Lugo, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Don Francisco Ortiz Aguiar, Subteniente de la de Algeciras, con la misma efectividad.

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a los Jefes y Oficiales de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Día 21.—Teniente Coronel, en situación de reserva, D. Aureliano Prieto Aguilera, para Granada.

Día 31.—Teniente Coronel, en situación de reserva, D. Ignacio Orduña del Campo, para Cádiz.

Día 6.—Capitán, en situación de reserva, D. Vicente Valle Pérez, para Tarragona.

Día 3.—Teniente en activo, D. José Nadal Rodrigo, de la Comandancia de Alicante, para dicha capital.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Logroño, D. Gregorio Aroz Delgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil,

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca

D. Julián Felipe Gómez Moñibas, referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Madroñal (Salamanca):

Resultando que por la Mesa fueron desechadas las proposiciones presentadas por D. Gumersindo Peña Mancebo y D. Fermín Corral y Castro, la primera por no acompañarse recibo de hallarse al corriente en los pagos del retiro obrero, y la de D. Jacinto Corral, como apoderado de D. Fermín Corral y Castro, por no acompañarse documento justificativo de la representación que decía ostentar:

Resultando que D. Gumersindo Peña Mancebo acude a este Ministerio solicitando que quede sin efecto el acuerdo de la Mesa y se le adjudique a él la subasta, por ser su proposición más ventajosa:

Visto el artículo 4.º de la instrucción de subastas de 13 de Julio de 1934 (GACETA de 30 de Agosto siguiente):

Considerando que en el acta levantada al efecto consta que no se formuló protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, calle de las Eras, número 1, en la cantidad líquida de 19.083 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.125,40 a que asciende la baja de 10,0215 por 100 hecha en su proposición, de la de 21.208,40 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lloseta (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que

construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción, por el Ayuntamiento de Lloseta (Baleares), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Ardeña un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pellicer Gambús:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pellicer Gambús, para la construcción, por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona), de un edificio con destino a

Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Ardeña; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los Ingenieros de Minas D. Jorge Morales Topham, don Jesús Riva Batalla, D. Pedro J. Flores Bernabé, D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Cánovas, don Sebastián Padilla López Anca, D. Felipe Uría González, D. Faustino Vigil Bernardo y D. Marcelino Lázaro Alcalde se dirigen en instancia a este Ministerio solicitando que a los estudios cursados por los mismos en la Escuela especial de Ingenieros de Minas se les dé validez oficial a los efectos de la inclusión de los solicitantes en el Escalafón nacional de Ingenieros de Minas:

Resultando que dichas peticiones se enviaron a informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Resultando que D. Jorge Morales Topham, según copia de un informe fecha 2 de Abril de 1930, que se une a este expediente, ingresó en la Escuela de Ingenieros de Minas como alumno libre, siguiendo como tal sus estudios, porque para ingresar como alumno oficial en el primer año de la Escuela se exigía, entre otras condiciones que no son del caso, la que se señalaba en el apartado tercero del artículo 4.º del Reglamento por el que se regía aquélla, el cual prescribía como indispensable la condición de no haber cumplido veintidós años de edad el 1.º de Octubre del año del ingreso en la Escuela, y el Sr. Morales pasaba de ella; que al parecer, ya que nada se dice en contrario, cursó su carrera sometido al régimen y disciplina de los alumnos oficiales:

Resultando que esta petición es reproducción exacta de la formulada anteriormente por el mismo interesado, habiendo recaído sobre ella reso-

lución denegatoria por Orden de 6 de Abril de 1930, del Ministerio de Fomento, del que dependía entonces la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Resultando que D. Jesús Riva Battalla siguió los estudios de la Escuela especial de Ingenieros de Minas como alumno libre, porque, al igual que el Sr. Morales, había cumplido ya los veintidós años de edad, que, como máxima, exigía el artículo 4.º del Reglamento de aquella Escuela para poder ingresar en la misma como alumno oficial, alegando como causa de aquel retraso el haberse tenido que incorporar a filas sin haber aprobado el Inglés:

Resultando que relacionada con esta petición se dictó ya resolución denegatoria en 21 de Febrero de 1933, fundándose en el informe de la Escuela, que estimó "que si bien era muy de tener en consideración la causa que motivó el que se pasara la edad, como es el haber tenido que prestar el servicio militar en Africa y que el Inglés había sido dispensado en algunos casos, sin embargo, dicha petición de gracia, dice, podía haber sido solicitada por el interesado al ingresar en la Escuela, no esperando a haber cursado toda la carrera como libre con las ventajas consiguientes", sin que en este informe se haga manifestación en contra de las del interesado respecto a que el régimen y disciplina seguidos en la Escuela han sido iguales al régimen y disciplina a que estaban sometidos los alumnos oficiales:

Resultando que D. Pedro J. Flores Bernabé siguió la carrera como alumno libre, también por pasar de la edad que se señalaba en el artículo 4.º, ya citado, del Reglamento, por haberse dedicado antes a cursar la carrera de Auxiliar facultativo de Minas y Maestro de Fundición; que, según manifiesta la Escuela en su informe, siguió la carrera sometido al régimen y disciplina de los alumnos oficiales, aprovechando con aprovechamiento toda la carrera, por lo que, fundándose en el artículo 56 del Reglamento, que decía "que ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial sino sometiéndose en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales", la Escuela informa favorablemente la petición:

Resultando que D. Faustino Vigil, D. Marcelino Lázaro y D. Felipe Uría empezaron sus estudios en la Escuela de Ingenieros de Minas como alumnos

oficiales; que perdieron curso; que en lugar de repetirlo, como obliga el Reglamento a los alumnos oficiales, se pasaron voluntariamente a libres, quedando comprendidos en el artículo 56 del Reglamento, en que se disponía "que el alumno oficial que pase a libre no podrá volver a serlo oficial"; que no se han sometido a las disciplinas que rigen para los oficiales, como es la asistencia a las clases, prácticas y pruebas en las asignaturas que motivaron la pérdida de curso, y que gozaron como alumnos libres de muchos más privilegios y tuvieron menos obligaciones que los oficiales, todo ello según informe de la Escuela:

Resultando que a estos solicitantes se les denegó ya petición análoga a la ahora formulada, por resolución de 19 de Octubre de 1931 (que comprende a los dos primeros, señores Vigil y Lázaro) y de 30 de Junio de 1934 (referente al Sr. Uría):

Resultando que D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Cánovas y D. Sebastián Padilla y López Anca se encuentran en las mismas condiciones que los tres anteriores, si bien, por ser esta la primera vez que solicitan quedar comprendidos en aquellos beneficios, no se ha dictado resolución alguna sobre este asunto que les afecte directamente:

Resultando que los Sres. Amilivia, Campoy, Padilla, Uría, Vigil y Lázaro unen a su instancia dos resoluciones relacionadas con peticiones análogas a las por ellos formuladas, referentes: una, al propio Sr. Uría, y otra, a D. José Villar Escandón, denegatoria la del primero, y favorable la del Sr. Villar Escandón, y que niegan veracidad a la afirmación de no haber estado sometidos al mismo régimen y disciplina que los alumnos oficiales:

Resultando que unos y otros peticionarios alegan, en favor de su causa, el que a otros compañeros que habían obtenido el título de Ingeniero sin la consideración de oficial se les dió posteriormente derecho a figurar en el Escalafón nacional de Ingenieros de Minas:

Considerando, respecto a las peticiones de los Sres. Morales, Riva y Flores, que a pesar de la analogía que existe entre las circunstancias que concurren en los tres, se han interpretado aquéllas de un modo distinto, informándose desfavorablemente las de los dos primeros y favorable la del último, sin que los fundamentos para hacerlo sean bastante a justificar aquella distinta apreciación; y así, mientras que en el informe de la del Sr. Riva parece abonar la desestimación el que

la petición de gracia no ha sido solicitada por el interesado al ingresar en la Escuela, esperando para hacerlo a haber cursado la carrera como libre, con las ventajas consiguientes; en la del Sr. Flores, formulada muy posteriormente a la terminación de la carrera (empezó ésta en el año 1911 y solicita ahora la concesión del título oficial), no es obstáculo aquella circunstancia al informe favorable:

Considerando que si bien señala la Escuela en su favor el que si no ingresó antes de los veintidós años de edad se debió a haber seguido antes otra carrera, el artículo 4.º, que prohibía el ingreso después de dicha edad, no hace excepción alguna en favor de otros titulados, sino que es terminante e incondicional:

Considerando que si bien el Reglamento preceptúa que el alumno que pase a libre no podrá volver a serlo oficial (precepto en que se basa la Escuela para informar desfavorablemente las peticiones de los Sres. Vigil, Lázaro, Uría, Padilla y Anca), también el artículo 57 del propio Reglamento determina que a los alumnos libres que hubieran sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela se les expedirá, por quien corresponda, el título de Ingeniero, haciendo constar en él su calidad de alumno libre, y que "este título no concederá derecho al ingreso en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas"; por lo que parece que también estos preceptos habían de ser desfavorables a la concesión del título oficial para aquellos que han obtenido ya el título como tales alumnos libres, pues el artículo 56, en que se basa la Escuela para mostrarse propicia a dicha concesión, sólo decía "que ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial, sino sometiéndose en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales"; y si este artículo no había de desvirtuar lo afirmado en el anterior, habrá que suponer que la declaración de aquellos derechos habría de hacerse al término de la carrera, pero siempre antes de la obtención del título correspondiente, ya que el Reglamento nos habla del pase de alumnos libres a oficiales, o viceversa, pero en ninguno de sus artículos hace referencia a la posibilidad de que el título obtenido con la categoría de libre pueda ser sustituido por otro con la consideración de oficial:

Considerando, por otra parte, que en el artículo 44 del capítulo primero, que trata del régimen de la enseñanza oficial, se determina que a los alum-

nos que lo soliciten se les expedirá, por quien corresponda, el título profesional de Ingeniero de Minas, cuando hayan terminado sus estudios, "haciendo constar en él que han seguido la carrera como alumnos oficiales"; por lo que es lógico suponer que ninguno de los Ingenieros, a quienes al término de su carrera se les expidió su título sin esta declaración, haya finalizado aquélla con la consideración de tal alumno oficial, porque no hay que suponer tampoco que los citados Ingenieros hubiesen abandonado unos derechos que habían de concederles el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas:

Considerando que, no obstante lo preceptuado, se han dictado disposiciones concediendo el ingreso en el Escalafón nacional a Ingenieros que habían obtenido ya el título como alumnos libres, o sea sin derecho al ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, pudiendo citar, entre otras, las referentes a los Sres. D. Federico Luchsinger Centeno, comprendido en el punto primero del artículo 4.º, que exigía, para ser alumno oficial, la condición de tener la nacionalidad española (Orden 5 de Diciembre de 1932); D. Vicente Fernández Soler, que ingresó como Oficial y pasó voluntariamente a ser alumno libre, para hacer compatibles sus estudios con otros trabajos a que se hubo de dedicar; circunstancia que le obligó a no poder seguir el régimen escolar de los oficiales, encontrándose, por tanto, por lo que se refiere al régimen de escolaridad, en el mismo caso que los señores Vigil, Lázaro, Uría, Amilivia, Campoy, Padilla y Anca (Orden 24 de Mayo de 1933); D. Samuel Luchsinger Centeno, incluido también en el artículo 4.º; D. Alvaro de Llano Ponte, que se matriculó como alumno libre en el primer año, por tener pendiente de aprobación el tercer grupo de Matemáticas, teniendo que seguir la carrera como alumno libre (Orden 13 de Noviembre de 1933), y D. Angel Rodríguez Tejada, que cursó también la carrera como alumno libre, por haberse examinado del último grupo de Matemáticas del ingreso y del primer año en el mismo curso (Orden 25 de Octubre de 1934):

Considerando que también el artículo 15 del Reglamento preceptuaba que los aspirantes que fuesen desaprobados cuatro veces en el mismo grupo, pierden el derecho a ser alumnos oficiales, y que, sin embargo de esto, a D. José Villar Escandón, comprendido de lleno en el mismo, se le hace la concesión de poder figurar en el

Escalafón nacional de Ingenieros de Minas:

Considerando que si terminante es el segundo párrafo del artículo 56 del Reglamento, por el que, como comprendidos en él, se niega a los señores Vigil, Lázaro, Uría, Amilivia, Campoy, Padilla y Anca, la concesión que solicitan, no es menos afirmativo y desfavorable para el Sr. Villar Escandón el artículo 15, ya citado:

Considerando que se ha concedido, como hemos visto, la consideración de Ingenieros oficiales, incluso a alumnos que, si adquirieron posteriormente la nacionalidad española, eran extranjeros cuando estudiaron la carrera, y conforme al artículo 4.º del Reglamento no podían ser alumnos oficiales:

Considerando que, aun acomodándonos estrictamente al criterio más sustentado por la Escuela, de dispensar de la condición de alumnos libres a los que forzosamente cursaron sus estudios como tales (los extranjeros a quienes el Reglamento no les permitía ser alumnos oficiales, los que pasaban de la edad que para ingresar exigía el Reglamento, los que por ser suspendidos en alguna asignatura fueron obligados a pasar a libres en cumplimiento del Reglamento), nos encontramos también con excepciones que excluyen de aquella gracia a alumnos que forzosamente pasaron a libres, o que se la conceden a los que voluntariamente se sometieron a aquel régimen; y por citar dos casos concretos, nos referiremos al de los ya citados Sres. Rivas y Soler: el primero, que se vió obligado reglamentariamente a cursar sus estudios por libre, y el segundo, que los hizo voluntariamente como tal, sin someterse al régimen de los oficiales, habiéndolos empezado oficialmente:

Considerando que la Administración se ha manifestado ya en la resolución de alguna de estas peticiones, según ya se ha indicado respecto de los señores Morales, Riva, Vigil, Lázaro y Uría:

Considerando que los artículos del Reglamento tantas veces citados se han aplicado de modo distinto y que se ha denegado a unos solicitantes lo que a otros se concede, no obstante estar incluidos en los mismos artículos o serles otros favorables por igual, ya que ninguno de ellos terminó su carrera con el derecho a figurar en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Minas:

Considerando que esta inconsecuencia ha dado lugar, si no a un estado de derecho, que no puede basarse en la arbitrariedad, sí a un estado de conciencia, que motiva en los solicitantes la consideración de que la concesión

solicitada es equitativa; a la creencia de que, al igual que a sus compañeros, debe alcanzarles la gracia que aquéllos obtuvieron; a la falta de conformidad, unida a una íntima protesta, disculpable y lógica, en quienes ven a otros disfrutar de unos privilegios que a ellos, por estar en análogas circunstancias de hecho, pudieran alcanzarles:

Considerando que en la situación a que se ha llegado procede, por equanimidad, por ser equitativo, para terminar con este estado de cosas, y puesto que en la legislación vigente de la Escuela de Ingenieros de Minas se tiende a que todos los alumnos que no ostenten nacionalidad extranjera sean considerados como oficiales, según se desprende de las mismas modificaciones introducidas en el propio Reglamento de la mencionada Escuela por Orden de 28 de Julio de 1933, concretar la situación, no sólo de los solicitantes, sino de los Ingenieros de Minas que se encuentren en iguales circunstancias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Ingenieros civiles, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los Ingenieros de Minas D. Jorge Morales Topham, D. Jesús Riva Battalla, D. Pedro J. Flores Bernabé, don Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Cánovas, D. Sebastián Padilla López Anca, D. Felipe Uría González, D. Faustino Vigil Bernardo y D. Marcelino Lázaro Alcalde, reconociendo a sus títulos de Ingenieros de Minas la consideración de oficiales con los derivados derechos de su inclusión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y que esta concesión se haga extensiva a los Ingenieros de Minas que hayan obtenido el título en iguales condiciones.

2.º Que estos derechos no tendrán efectos retroactivos, pudiendo ostentarlos los interesados solamente a partir de la fecha de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de repaso de cubiertas y exploración de la Colegiata de Alquézar (Huesca), a nombre del Arquitecto

conservador de Monumentos de la segunda zona D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia se libre la cantidad de pesetas 6.000 para obras de repaso de cubiertas y exploración de la Colegiata de Alquézar (Huesca), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Emilio Rodríguez Colubí, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo:

Resultando que el interesado fué nombrado para el cargo expresado por Orden ministerial de 30 de Enero último, por ocupar el número 122 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden de 10 de Febrero de 1934:

Resultando que en 28 de Marzo del corriente año tomó posesión de su empleo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, después de haberle sido concedida la prórroga de un mes para que pudiera verificarlo:

Resultando que el citado funcionario no acreditó en el acto de la toma de posesión el documento acreditativo de poseer el título de Licenciado en Derecho, o de haber satisfecho los derechos para su expedición, a cau-

sa de la imposibilidad en que se encuentra la Universidad de Oviedo de expedirle actualmente el oportuno documento, por la destrucción de aquel Centro en los sucesos de Octubre del pasado año; y

Considerando lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emilio Rodríguez Colubí la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase, a partir del día 29 de Marzo último, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez; debiendo presentar el interesado, cuando hayan desaparecido las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Universidad de Oviedo, el documento acreditativo de poseer el título de Licenciado en Derecho, o de haber satisfecho los derechos para su expedición, sin cuyo requisito quedará sin valor alguno la posesión de su cargo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, y, por consecuencia, su nombramiento de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por excedencia de don Emilio Rodríguez Colubí, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, y con destino en la expresada Sección administrativa de Primera enseñanza, a D. José Cardona Sanz, número 129 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiéndose abonar en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares anejos a las Escuelas nacionales la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de 1.000 pesetas que, para gastos de los mismos, les conceden las disposiciones vigentes:

Resultando que por Ordenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre del mismo año, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1928, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934 y 30 de Enero de 1935 y 10 de los corrientes fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º, de los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gastos para atenciones de los mismos, durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la indole del gasto, deberá librarse "a justificar", a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

*Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.*

D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, nombrado Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba) por Orden de 8 de Febrero último.

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director de Muniferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio, por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáce-

res), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortega Gonzalo, ídem íd. de Valdealbillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem ídem de Andorra (Teruel), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1934.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Benisalem (Balears), nombrado ídem ídem de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem íd. de Ajofrín (Toledo), nombrado ídem íd. de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem ídem de Porreras (Balears), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas y García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

*Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.*

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Fermín Rodríguez García, Maestro Director de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem ídem de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem ídem de Son Servera (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem ídem de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado ídem íd. de 29 de Noviembre de 1927.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Mayo del corriente año.

*Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.*

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

*Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.*

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

*Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.*

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

*Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.*

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

*Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.*

D. Felicitó Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torrén Morro, ídem íd. de Santa María (Balears), nombrado pro-

visionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

*Campo creado por Orden de 30 de Mayo de 1928.*

D. Marcos de la Monja Monje, Maestro Director del Campo agrícola de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932.

*Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.*

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo agrícola de Ciudad Real.

*Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.*

D. Antonio Puerto Pabón, Maestro nacional Director del Campo agrícola de Yunquera (Málaga).

*Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.*

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

*Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934.*

D. Faustino A. Martín, Maestro Director del Campo agrícola de Mozálvez (Salamanca).

*Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.*

D. Ángel Álvarez Rosa, Maestro Director del Campo agrícola de Robledillo de Vera (Cáceres).

*Campo creado por Orden de 18 de Noviembre de 1934.*

D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro Director del Campo agrícola de Santisteban del Puerto (Jaén).

*Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.*

D. Antonio Laorden Fernández, Maestro Director del Campo agrícola de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

*Campo creado por Orden de 10 de los corrientes.*

D. León Marín de los Reyes, Maestro Director del Campo agrícola de Rus (Jaén), nombrado por Orden de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, se hace preciso el destino a las distintas Comisarias de los aspirantes que se hallan dentro del número de plazas vacantes actualmente en el referido Cuerpo, con arreglo a la necesidad del servicio, y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por los Comisarios del Estado, ha resuelto que las plantillas de servicio del personal de que se trata se consideren aumentadas del modo siguiente:

Comisaría de la Compañía del Norte, 2.

Comisaría de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, 5.

Comisaría de Andaluces, 3.

Comisaría del Oeste, 5.

Comisaría de la Zona Norte, 2.

Comisaría de la Zona Centro, 1.

Comisaría de la Zona Sur, 2.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION****ORDENES**

Suprimida la Inspección local sanitaria del puerto de Poveña (Vizcaya), y creada a la vez la de Bonanza (Cádiz), en virtud de Circular de la Dirección general de Sanidad de fecha 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Orden del mismo de 27 de Agosto de 1934, por la que se disponía la distribución del crédito de 107.000 pesetas figuradas en el capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 17, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, en el sentido de que las 750 pesetas mensuales que por dicha disposición se asignaba a la citada Inspección local sanitaria de Poveña, se transfieran a la también referida del puerto de Bonanza, a partir de 1.º de Abril del año actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos y con respecto a su oficio de 29 de Mayo del año

en curso. Madrid, 23 de Junio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comprobado reiteradamente que la costumbre establecida en las embarcaciones que navegan "a la parte", de pagar las bebidas alcohólicas que se consumen del montón o monte mayor, fomenta el alcoholismo entre la clase pescadora, ya que esta norma obliga a contribuir tanto al que las consume como al que no hace uso de ellas, dando lugar a que muchos pescadores, habitualmente contrarios a ingerir esta clase de bebidas, ante la obligación de pagar su parte, quieran disfrutar de ella,

Este Ministerio, para evitar que subsista tan improcedente sistema, ha resuelto lo siguiente:

En todas las embarcaciones en que la forma de retribución sea la conocida por el nombre de "a la parte", en las que las bebidas alcohólicas que consume la tripulación se pagan del montón o monte mayor, todo tripulante que no desee participar de las mismas, tendrá derecho a percibir de su valor e importe la parte que a su soldada corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de expediente instruido a instancia de la Conferencia Permanente de Asociaciones de Navieros, en la que solicitaba se modificara la legislación vigente relativa a la licencia anual que disfrutaban los Oficiales de los buques mercantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de 31 de Mayo de 1922, se dispuso abrir una información pública durante el plazo de dos meses, en la que podían tomar parte todos los interesados. Terminada ésta, y en vista de que los informes recibidos del personal y de algunas entidades navieras coinciden en resaltar la proximidad de la reunión convocada para estudiar este asunto por la Oficina Internacional del Trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con el Jefe del Servicio de Acción Social de la Marina, ha dispuesto aplazar la resolución de la instancia de referen-

cia hasta tanto se conozca el acuerdo de la citada Conferencia Internacional en relación con la licencia anual retribuida de los Oficiales.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ernesto de la Serna Sáenz, enfermero de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún, con el haber anual de 3.000 pesetas, exponiendo: que por haber cumplido la edad señalada para la jubilación forzosa y llevar más de diez años de servicios efectivos y menos de veinte prestados al Estado, y que por el hecho de hallarse con la aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, encarece se le conceda nuevamente la continuación en el mismo, previa instrucción del oportuno expediente de capacidad:

Resultando que el recurrente se encuentra comprendido en los preceptos contenidos en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, aprobado en 7 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, instruido el oportuno expediente de capacidad con sujeción a las normas vigentes, se han observado y llenado todos cuantos requisitos se determinan en las mismas:

Considerando que en dicho expediente ha quedado suficientemente comprobada la capacidad del recurrente para desempeñar el cargo de Enfermero de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Ernesto de la Serna Sáenz la continuación en el desempeño del cargo de Enfermero de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún, hasta cumplir los veinte años de servicios efectivos, válidos para su jubilación, previo expediente de capacidad que se seguirá instruyendo todos los años, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando de la Milla Alonso solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para una casa familiar barata que pretende construir en Madrid:

Resultando que dicha casa se proyecta construir en la calle de Tremps, Dehesa de la Villa (Madrid), siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con la calle de Tremps, en línea de 15,00 metros; al Este, con solar de don Vicente Jausás Morejón y D. Vicente Angel Jausás Abarca; al Sur, con la calle de Noguera Pallaresa, y al Oeste, con solar de D. Antonio Plaza, en línea de 31,25 metros, con una superficie total de 468,79 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 26.903,68 pesetas, de las cuales corresponden: a terrenos, 3.023,69 pesetas, y a edificación, 23.879,99 pesetas:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas en los artículos 106, 117 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 21 de Junio de 1935:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al proyecto de la casa barata familiar descrita que pretende construir en Madrid D. Fernando de la Milla Alonso, la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Las entidades patronales Instituto Industrial y Unión Comercial e Industrial; las obreras Asociación de Operarios Pintores, Sindicato del Ramo de la Fusta y Sindicato de la Industria del Género de Punto, todas de Tarrasa, se han dirigido a este Ministerio interesando que subsista en la

mencionada localidad la Delegación del Consejo de Trabajo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 13 del pasado Febrero.

A las solicitudes antedichas se acompaña escrito de la correspondiente Corporación municipal, en el que se informa favorablemente la continuación de la Delegación local del Consejo de Trabajo de que se trata. Haciendo constar que el Ayuntamiento está propicio a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento del citado Organismo, siempre que su importe total no exceda de la suma de 10.000 pesetas:

Considerando que de lo que antecede aparece cumplido exactamente lo que previene el artículo 20 del Decreto de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha dispuesto que se restablezca la Delegación local del Consejo de Trabajo, cual se hallaba constituida, en Tarrasa (Barcelona), con todas las atribuciones que le encomendaba el Reglamento de 19 de Junio de 1930, salvo las que sean privativas de las Delegaciones provinciales de Trabajo, habiendo de subvenir a las atenciones que la precitada Delegación requiera en el orden económico, con el límite de que queda hecha mención, el correspondiente Ayuntamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Isidoro García Rodríguez, Técnico de Bacteriología y Parasitología en el Instituto de Biología Animal, fecha 6 de Junio del corriente año, en la que solicita la excedencia voluntaria en el cargo y servicio que en la actualidad desempeña.

Habida consideración de que los funcionarios del orden del solicitante Sr. García Rodríguez no se rigen, en cuanto a su relación con el destino que sirven, por disposición especial o Reglamento orgánico determinado, por lo que en tales situaciones es forzoso aplicar las normas generales establecidas para los funcionarios de la Administración pública.

Vistos la base 4.ª de la ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de

1918 y el artículo 41 y demás pertinentes del Reglamento de aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado por D. Isidoro García Rodríguez, Técnico de Bacteriología y Parasitología del Instituto de Biología Animal, concederle la excedencia voluntaria por tiempo no menor de uno y mayor de diez años.

Madrid, 22 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes, para que una acción conjunta de todos los elementos interesados permita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de aovación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de saneamiento y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasione daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delega-

dos de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y vedas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen

de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo último que se forme una Comisión mixta para que estudie la regulación de la industria del chocolate, de la cual deberá formar parte un representante

de este Departamento, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Rafael Muñoz Lorente, Jefe de la Sección de Importación y Consumo de ese Centro directivo, para que represente al Ministerio de Industria y Comercio en dicha Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,  
M. GORTARIZ

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo de Administración civil, escalas técnicas y auxiliar del mismo, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, totalizado en 31 de Mayo del año actual. (Véase anexo único.)

Se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, para que por los interesados se formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 19 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El artículo adicional 2.º del Reglamento del Instituto Nacional de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 16), establece que la designación del personal técnico y administrativo del mismo que haya de nombrarse por primera vez se efectuará por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, en etapas, correspondiendo a la primera el nombramiento de los señores que hayan de constituir el Patronato, del Director, de los Jefes de Sección y del Secretario, quienes formarán los organismos propios del Instituto de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5.º de su Reglamento y realizarán los trabajos necesarios para la instalación y funcionamiento del mismo, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1934.

Mas si se tiene en cuenta que no todos los elementos señalados en dicha primera etapa tienen función tan inmediata como el Patronato, el Di-

rector y el Secretario de dicho Centro de estudios e investigaciones, a quienes este Ministerio quiere confiar los primeros trabajos de organización dentro de las atribuciones y circunstancias que claramente se señalan en el citado Reglamento, y más en los momentos presentes, en los que se trata de iniciar la fabricación de carburantes indígenas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, se ha servido ordenar:

1.º Que sea comunicada su condición de miembros del Patronato a las personas que, por razón de su cargo, señala como Vocales natos el artículo 21 del repetido Reglamento.

2.º Que con las personalidades a que se refiere el apartado anterior formen parte del citado Patronato los señores siguientes:

D. Pío Suárez Inclán, Ingeniero de minas.

D. José Antonio Artigas y Sanz, Ingeniero industrial.

D. José María Fernández Ladreda, Doctor en Ciencias químicas.

D. Luis Benítez de Lugo, Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Comercio; y

D. Luis Gamboa y Robles, Jefe de la Sección de Combustibles.

Los representantes de la producción y del consumo serán propuestos por el Comité Ejecutivo de Combustibles, según dispone el artículo 21 citado, y nombrados cuando las circunstancias lo determinen.

3.º Se nombra por esta disposición Director del Instituto Nacional de Combustibles Líquidos a D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático por oposición de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Director de los cursos sobre combustibles líquidos que se dan en dicho Centro de enseñanza, Vocal de la Comisión Internacional del Combustible Líquido y autor de numerosos trabajos y publicaciones sobre carburantes, cuya solvencia científica y profesional a que se alude en el artículo 19 del mencionado Reglamento queda acreditada con los méritos anteriormente citados.

4.º Se nombra Secretario del mencionado Instituto a D. Juan Sampedro Querejeta, Ingeniero de minas.

5.º En tanto el Instituto no cuente para su sostenimiento con los recursos previstos en los artículos 16 y 3.º de los adicionales del Reglamento correspondiente, aprobado por Decreto de 12 de Marzo de 1935, los anteriores cargos no gozarán de retribución especial alguna y el funcionamiento

del mismo se hará utilizando los elementos de personal y material ya existentes en los laboratorios dependientes de la Dirección general de Minas y de los otros Centros de orden superior que voluntariamente deseen cooperar a los fines de dicha Institución.

6.º La residencia oficial del Instituto Nacional del Combustible Líquido, mientras así lo determinen las circunstancias, será el Ministerio de Industria y Comercio, en la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio, al iniciar la vida práctica de un Instituto de alta cultura, que prevé el Decreto de 12 de Marzo de 1935, espera del celo y patriotismo de las personas nombradas, de sus colaboradores y mantenedores, contribuirán a su desarrollo, para que en ritmo creciente tenga la eficacia en materia de combustibles que el país ha de necesitar siempre, pero muy en especial precisa en las actuales circunstancias.

Madrid, 18 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Horacio Echevarrieta y Maruri:

Resultando que en la misma solicita; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, autorización para importar por la Aduana de Cádiz, en régimen temporal, una instalación especial de indicadores neumáticos para tanques de agua y petróleo, para ser destinada a la construcción de un cañonero-transporte de 1.60 toneladas que para el Gobierno de Méjico está realizando en sus astilleros de Cádiz:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 la entidad peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno mejicano la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se producen en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento inserta en la "Ga-

ceta" del 31 de Agosto de 1933, habiendo emitido informe favorable la Sección de Producción y Política industrial, afecta a la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a D. Horacio Echevarrieta y Maruri para importar en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, una instalación especial de indicadores neumáticos para tanques de agua y petróleo, cuya expedición se efectuará en tres cajas, con peso bruto total de 440 kilogramos y neto de 319 kilogramos, cuyo detalle, características y pormenor de pesos se especifica en la relación que por duplicado se acompaña a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos indicados podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y el de reexportación, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

3.º El material a que hace referencia esta concesión no podrá tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico.

4.º El concesionario prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera otro destino al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido; quedando obligado el concesionario a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 19 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad anónima Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, de Barcelona:

Resultando que por dicha entidad se solicita que el Repertorio del Arancel se adicione con una llamada por la que claramente se establezca el aforo del *nitrito de sosa sintético* por la partida 886 del Arancel:

Resultando que tal petición se hace en evitación de las controversias que pudieran suscitarse en los despachos con motivo de la llamada existente en el Repertorio del Arancel vigente, que dice *Nitrito de sosa. — Partida 958*, en cuya llamada no se hace distinción alguna entre los nitritos de sosa natural y el sintético:

Vistas las partidas 886 y 958 del Arancel de Aduanas vigente, así como el Repertorio para su aplicación:

Considerando que el texto arancelario de la partida 886 dice: *Nitratos sintéticos, cálcico, amónico y sódico y otros compuestos nitrogenados sintéticos*; en cuyo texto, y bajo la denominación de *otros compuestos nitrogenados sintéticos*, se halla comprendido implícitamente el nitrito de sosa obtenido por síntesis:

Considerando que si bien el Repertorio del Arancel contiene una llamada que dice *Nitrito de sosa. — Partida 958*, que por su ambigüedad parece abarcar todos los nitritos de sosa, ésta no puede ser de aplicación al nitrito de sosa obtenido por síntesis, porque las llamadas del Repertorio para la aplicación del Arancel no pueden variar nunca el texto arancelario de sus partidas:

Considerando que la partida 958 del Arancel no puede ser de aplicación al nitrito de sosa sintético, porque la citada partida 958 comprende las *sales de potasio y de sodio no expresadas*, y el nitrito de sodio sintético de que se trata está implícitamente comprendido en el texto de la partida 886,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva, y como aclaración del régimen de aforo aplicable al producto sintético de que se trata, ha resuelto disponer:

1.º Que se adicione al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas vigentes la llamada siguiente:

*"Nitrito de sosa sintético. — Partida 886"*.

2.º Que la actual llamada *"Nitrito de sosa. — Partida 958"*, quede redactada como sigue:

*"Nitrito de sosa natural. — Partida 958"*.

3.º La presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin que proceda establecer salvedades de excepción en razón a que la llamada de Repertorio que se crea no sustituye ni modifica preceptos anteriormente dictados, puesto que tiene carácter aclaratorio o complementario del texto arancelario a que la misma se refiere.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que se adicione al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas una llamada disponiendo el aforo de la hematina en panes o cristalizada por la partida 837, como color vegetal:

Resultando que la petición se funda en el hecho de que dicho producto no tiene partida expresa en el Arancel ni figura en llamada alguna de su Repertorio, lo que da lugar a que se asimile en su aforo a los extractos tintóreos comprendidos en la partida 1.016 del Arancel, por su analogía con los mismos:

Vistas las partidas 837 y 1.016 del Arancel de Aduanas y el Repertorio para su aplicación:

Considerando que si bien es cierto que en la partida 1.016 del Arancel figuran los extractos tintóreos y curtientes vegetales, bajo este nombre deben considerarse los que se presenten en estado líquido (según se hace constar en el texto arancelario) o bien sólidos en estado amorfo:

Considerando que el extracto de campeche se presenta en solución y también en estado seco, según el distinto grado de concentración de la materia colorante; que el producto refinado y purificado obtenido partiendo del extracto seco se presenta con estructura granujienta o cristalina, y se conoce con el nombre de "hematina", que no tiene otra aplicación que las que resulten de sus propiedades colorantes, por lo que, en tal estado, debe asimilarse a los colores vegetales de cúrcuma y orchilla, por ser de naturaleza análoga,

Considerando que si bien el extrac-

to de campeche líquido o seco entra dentro del texto arancelario que corresponde a la partida 1.016, no procede asignar la misma clasificación arancelaria a la "hematina" en panes de estructura granujienta o cristalizada purificada a los efectos de su aplicación como colorante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y oído el dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva, ha acordado disponer que se adicionen al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas siguientes:

"Hematina en panes o cristalizada (color obtenido del campeche), partida 837."

"Extracto de campeche líquido o seco, partida 1.016."

La presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, sin que proceda establecer salvedades de excepción en razón a que las llamadas de Repertorio que se crean no sustituyen ni modifican preceptos anteriormente dictados, puesto que tienen carácter aclaratorio o complementario del texto arancelario a que las mismas se refieren.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La entidad mercantil "Hijos de E. Barangé, S. A.," domiciliada en Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la admisión temporal de semilla de cacahuet para la extracción de aceite y fabricación de jabones de clases finas, destinados a la exportación.

Ajustada la instancia de referencia a la tramitación reglamentaria, se ha promovido un solo escrito de impugnación, formulado por la Asociación de Fabricantes de Aceite de Cacahuet comestible, de España.

Sometido el asunto, con arreglo a los preceptos que rigen sobre admisiones temporales, a conocimiento y dictamen de la Sexta Comisión Arancelaria, ésta se ha manifestado, por unanimidad, en contra de lo solicitado, por entender que la semilla del cacahuet está actualmente prohibida a la importación, y autorizar una concesión de esta naturaleza en las presentes circunstancias, aunque sea pa-

ra destino exclusivo a usos industriales, con el precedente que sentaría con arreglo al contenido del artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, que obligaría a extender la autorización a otros beneficiarios que lo solicitaran en las mismas condiciones, sería ir de una manera indirecta a burlar la prohibición decretada, que se mantiene incorporada al vigente Arancel.

Del estudio, desarrollado del oportuno expediente se deduce que habría de quedar en el país gran parte de la semilla importada, y el acceder a la concesión que se solicita sería contrario al sentido fundamental de las admisiones temporales, que exige que la mercancía importada en dicho régimen se exporte transformada en su totalidad, salvo las mermas naturales o desperdicios, sin aprecio comercial, principio que en modo alguno autoriza a que gran parte de la mercancía quede en el país después de transformada.

Por otra parte, al tener que proceder al adeudo de la mercancía que quedara en el país, no teniendo ésta, en razón a estar prohibida su importación, fijados derechos en el apartado a) de la partida 999 de los vigentes Aranceles, sería preciso asignarle un adeudo tan arbitrario como ilegal.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Sexta Comisión Arancelaria y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de admisión temporal de semilla de cacahuet de referencia, formulada por "Hijos de E. Barangé, S. A.", de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en solicitud de que se modifique la Orden número 143 del Ministerio de Economía Nacional, publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo de 1930:

Resultando que su petición se funda en el hecho de que por la Orden de referencia se establece el adeudo de los bloques de amianto y magnesia por la partida 26 del Arancel vigente, estimándolos como una primera materia, y asimilándolos en su aforo al amianto sin obrar en fibra o en polvo,

con derechos de importación de tres pesetas los 100 kilos, lo que da lugar a una competencia, a juicio de los solicitantes, ruinosa:

Resultando que para contrarrestar la competencia que determina tal forma de adeudo se pretende que los bloques de que se trata se aforen por la partida 869 del Arancel, que tarifa el carbonato de magnesia, o bien, que, atendiendo al grado de su manufactura, se aforen por la partida 27 del Arancel, con derechos de 50 pesetas los 100 kilogramos:

Vistas las partidas 26, 27 y 869 del Arancel, el Reglamento para su aplicación y la Orden del Ministerio de Economía Nacional número 143, por la que se estableció una llamada en el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas que dice: "Bloques de amianto y magnesia.—Partida 26":

Considerando que los bloques que motivan la reclamación son un objeto moldeado de pasta de amianto, análogo en su manufactura a las tejas y tubos de esta materia y sin otra diferencia que la que se deduce de la forma del molde empleado en la fabricación, por lo que no deben estimarse como primeras materias, sino como una materia obrada, comprendida en la partida 27, que tarifa las hojas, las planchas, las tejas y los tubos de amianto, cuyo régimen de aforo deben seguir por asimilación,

Este Ministerio, oído el dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que, a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede anulada la llamada del Repertorio para la aplicación del Arancel "Bloques de amianto y magnesia.—Partida 26".

2.º Que, a partir de igual fecha, se adicione el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas con la siguiente llamada: "Bloques de amianto y magnesia.—Partida 27".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante este Ministerio por industriales dedicados a la fabricación de papel para periódicos, en la que se

interesa se modifique la Nota 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en el sentido de que la pasta húmeda de madera se pueda importar sin el requisito del taladro:

Resultando que se fundamenta la petición en que el taladrado de la pasta seca no ofrece dificultades, mientras que en la pasta húmeda, por el estado semipastoso en que sale de las fábricas, tal requisito, además de costoso, resulta sin eficacia, pues la práctica demuestra que el taladro hecho en el punto de origen, al llegar la mercancía al de destino, ha quedado anulado por haberse soldado sus bordes:

Resultando que además se expone que la Nota 59 del Arancel se redactó cuando en España sólo se consumía pasta seca con un 10 por 100 de agua, como máximo, pero que actualmente es de uso generalizado la pasta húmeda, así denominada por la gran cantidad de agua que contiene (de un 40 a un 55 por 100 de su peso), la que ofrece grandes ventajas sobre la seca para la fabricación de papel destinado a la confección de periódicos y similares:

Considerando que el requisito del taladro de la pasta de madera a que se refiere la Nota 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas no tiene más finalidad que la de impedir que, bajo la denominación de "pasta de madera mecánica o química", puedan importarse hojas de cartón, o la de que, en el caso de importarse éstas, al inutilizarlas en debida forma, sólo puedan servir como primera materia:

Considerando que en la importación de pastas húmedas con el 40 por 100 de agua, no sólo es ineficaz la operación del taladro que como medida de precaución establece la Nota antes citada, sino que carece de finalidad ese requisito, ya que en tal estado pastoso no es posible que pueda presentarse el cartón en hojas:

Considerando que la Administración ha de actuar en armonía con los progresos industriales, por lo que una disposición dictada hace más de veinte años, cuando no se importaban pastas de madera húmedas, conviene ponerla a tono con los nuevos procedimientos y uso de materias adecuadas en la fabricación de papeles y cartones:

Considerando, finalmente, que con la actual redacción de la Nota 59 de los Aranceles de Aduanas vigentes, su estricto cumplimiento dificulta y aun imposibilita la importación de las pastas de madera húmeda, pues no hay medio de taladrarlas en el punto de origen, ni de fraccionar las hojas en

el acto del despacho, por lo que, tratándose de pastas húmedas con el 40 por 100 o más de su peso en agua, siempre que así se compruebe por la Administración en el acto de su reconocimiento y aforo, debe eximirse, por innecesarias, de tal formalidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Arancelaria respectiva, ha resuelto disponer que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, la Nota 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, que afecta a las partidas 1.021 y 1.022 de los mismos, que tarifican la pasta de madera, quede modificada con la adición de un tercer párrafo, que deberá ser intercalado entre los dos que actualmente la constituyen, redactado en la siguiente forma:

“La pasta de madera, húmeda con un 40 por 100 o más de su peso en agua, reconocida así por la Administración en el acto del despacho de importación, quedará exenta del requisito del taladro, cuya circunstancia se hará constar por el Vista actuario en el correspondiente documento de adeudo.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Hacienda interesando que por el de Industria y Comercio se proceda a modificar la Nota 60 del Arancel de Aduanas vigente, señalando un plazo para la justificación de empleo de los trapos de fibras vegetales que se aforen por la partida 1.024 del Arancel, así como que se determine la partida aplicable a estos trapos de fibras vegetales en el caso de no justificarse el empleo de los mismos en la fabricación de pasta de papel:

Resultando que asimismo se interesa que se fije la partida que a su importación corresponda aplicar a los trapos de seda, tanto natural como artificial, cuyo régimen de aforo no está determinado en el Arancel:

Considerando que es conveniente evitar las controversias que pudieran suscitarse en las Aduanas con ocasión de los despachos de las mercancías

de que se trata y subsanar las deficiencias de precepto que quedan señaladas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión arancelaria respectiva, ha acordado disponer:

1.º Que, a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, la Nota 60 del Arancel de Aduanas vigente quede redactada en la siguiente forma:

“Nota 60.—Se aplicará esta partida a los productos comprendidos en ella cuando tengan empleo exclusivo en la fabricación de pasta de papel. Al efecto, los importadores justificarán en el término de seis meses el empleo de dichas materias en la expresada fabricación por medio de certificado expedido por las Autoridades locales, prestando obligación a responder del pago de la diferencia de derechos entre los asignados a la partida 1.024 del Arancel y los que correspondan a la fibra vegetal en rama, sin teñir, de que estén formados los trapos de que se trate, o bien a los de fibra que, en iguales condiciones, devenguen mayores derechos, en el caso de que los trapos de diferentes fibras se presenten mezclados, cuya obligación se cancelará por la Administración de Aduanas al presentarse, dentro del plazo antes indicado, la citada justificación.”

2.º Que, a partir de igual fecha, se incorporen al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las siguientes llamadas:

“Trapos viejos de fibras vegetales que no se destinen a fabricar pasta de papel. (Véase la partida correspondiente a la fibra en rama, sin teñir, de que se compongan.)

“Retales nuevos, desecho de tejidos de fibras vegetales, que no se destinen a fabricar pasta de papel. (Véase la partida correspondiente a la fibra en rama, sin teñir, de que se compongan.)

“Orillos de tejido de fibras vegetales que no se destinen a fabricar pasta de papel. (Véase la partida correspondiente a la fibra en rama, sin teñir, de que se compongan.)

“Trapos viejos de seda natural que no tengan otra aplicación que la del desfilado.—Partida 1.280.

“Trapos viejos de seda artificial que no tengan otra aplicación que la del desfilado.—Partida 1.281.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las reiteradas solicitudes en demanda de que se puntualice y aclare el sentido que corresponde al texto de la partida 75 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en la que está tarifada la placa o fundición de vidrio óptico, sin tallar:

Resultando que, con arreglo al texto de esta partida, las características esenciales que ha de reunir la placa o fundición de vidrio en la misma tarifada, son la de tener propiedades ópticas y la de encontrarse sin tallar:

Considerando que, en tales términos, la placa o fundición de vidrio óptico con superficie tallada debe, en razón a esta última circunstancia, considerarse excluida de la partida 75, y que, asimismo, la referida placa o fundición de vidrio, cuando, por tener las superficies opacas, no presente propiedades ópticas, deberá ser clasificada por la partida 63, que tarifa los objetos de vidrio de todas clases no especificados en otras partidas:

Considerando que la diferenciación que queda indicada es la que corresponde al texto arancelario vigente en su relación con las particularidades de la industria de fabricación de vidrios ópticos, y que en tal concepto procede suprimir las dos llamadas a la partida 75 que contiene el vigente Repertorio, sustituyéndolas por otras que perfeccionen y completen el sentido que a las mismas corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con lo dictaminado por la Comisión Arancelaria respectiva, ha acordado disponer:

1.º Que a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se incorporen al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, las llamadas siguientes:

“Placa o fundición de vidrio de cualquier forma y dimensiones que, por tener la superficie opaca, no presente propiedades ópticas, partida 63.”

“Placa o fundición moldeada de vidrio óptico con superficies transparentes, sin tallar, partida 75.”

“Placa o fundición de vidrio óptico, con superficie tallada, partida 76.”

2.º Que a partir de igual fecha se

supriman las llamadas que a la partida 75 figuran en el vigente Repertorio, redactadas como sigue:

“Fundición o placa de vidrio óptico, sin tallar.”

“Placa o fundición de vidrio óptico, sin tallar.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Auxiliar a extinguir, afecto a la Jefatura de Industria de Cuenca, D. Santiago Brox Carretero, por el supuesto delito de malversación de fondos confiados a su custodia:

Resultando que a consecuencia de una comunicación del Consejo de Industria de fecha 13 de Diciembre del pasado año de 1934, transcribiendo otro del Ingeniero Jefe de Industria de Cuenca, dando cuenta de las irregularidades advertidas en la gestión económica de la Jefatura encomendada al Sr. Brox Carretero, se dispuso por Orden de la Dirección general de Industria de 28 del mismo mes la instrucción de expediente gubernativo para esclarecer los hechos denunciados, nombrándose Juez instructor al citado Ingeniero Jefe y facultándole para designar Secretario de actuaciones entre los funcionarios de aquella dependencia, nombramiento que recayó en el Ayudante industrial D. Rafael Jodar Colmenero:

Resultando que de las diligencias practicadas en el expediente se desprende que el Sr. Brox Carretero venía desempeñando las funciones de Habilitado de personal y Secretario pagador de la Jefatura, a completa satisfacción de sus Jefes y compañeros, hasta el mes de Julio de 1934, en el que se observaron ciertas anomalías en su gestión y un excesivo aumento en sus gastos particulares que no concordaban con su sueldo y demás medios económicos conocidos, lo que indujo al Ingeniero Jefe a disponer su cese en toda cuestión relacionada con el manejo de fondos y a exigirle que presentase una liquidación de cuentas, orden que cumplió el expedientado presentando sucesivamente dos liquidaciones que, por su inexactitud, le fueron rechazadas, y, finalmente, otra tercera en el mes de Septiembre, que, censurada por el Ayudante industrial Sr. Chust del Rey, acusó un débito a la Caja por parte del

Sr. Brox de 1.775,04 pesetas (mil setecientas setenta y cinco pesetas con cuatro céntimos):

Resultando que, con independencia de estos hechos, se advirtió por el Consejo de Industria, en 7 del mismo mes de Septiembre, que no se habían recibido en sus oficinas las cuentas de la Jefatura de Industria de Cuenca correspondientes al mes de Junio y sí, en cambio, las de Julio siguiente, por lo que ofició reclamando el urgente envío de las mismas al Ingeniero Jefe, quien creyendo tratarse de un caso de extravío, puesto que en el libro Registro de la oficina figuraba un asiento de salida de tales cuentas, ordenó que se sacase copia literal del ejemplar existente en la Jefatura y que se remitiese al Consejo, acompañada de una certificación del Jefe de la Sección de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de la provincia, justificativa de haberse efectuado oportunamente el ingreso correspondiente al 80 por 100 de los derechos de Arancel, que ascendían a 4.027,98 pesetas (cuatro mil veintisiete pesetas con noventa y ocho céntimos), por la recaudación de la Jefatura durante el mes de Junio; certificación que el Sr. Brox Carretero se encargó de obtener del funcionario correspondiente:

Resultando que estos segundos ejemplares de las cuentas y la certificación precitada fueron recibidas por el Consejo de Industria, que, en su virtud, las aprobó, haciendo constar en la casilla de observaciones del Boletín de censura: “Mandó certificaciones del 80 por 100 y 10 por 100 por haberse extraviado los originales”; no obstante lo cual se advirtió más tarde la desaparición del certificado relativo al 80 por 100, por lo que el Ingeniero Jefe, que se hallaba por entonces accidentalmente en esta capital asistiendo a una Junta de Jefes, y que fué enterado de la desaparición, encargó telegráficamente a la Jefatura, en 4 de Diciembre de 1934, que se solicitase una nueva certificación en Hacienda:

Resultando que al requerimiento de la Jefatura contestó el Sr. Delegado de Hacienda de Cuenca, en oficio de fecha 11 del mismo mes, manifestando que en las oficinas de su cargo no se había realizado ningún ingreso por el 80 por 100 de derechos de Arancel de la recaudación de la Jefatura de Industria correspondiente al mes de Junio; adquiriéndose así la evidencia de la falta de ingreso y de la falsedad del certificado desaparecido; hechos ambos de que aparecía responsable el Sr. Brox Carretero, que en su calidad de Secretario pagador de la Jefatura debió realizar el ingreso, y que fué quien se

encargó de obtener en Hacienda la certificación de referencia:

Resultando que en la declaración prestada por el Sr. Brox Carretero en el expediente, suscrita por el mismo en unión del Juez instructor y del Secretario, confiesa y reconoce plenamente que es responsable de un débito a la Caja de la Jefatura de 1.775,04 (mil setecientas setenta y cinco pesetas con cuatro céntimos); que no efectuó el ingreso del 80 por 100 de los derechos de Arancel, correspondientes a la recaudación del mes de Junio, importante 4.027,98 pesetas (cuatro mil veintisiete pesetas con noventa y ocho céntimos); y que la certificación relativa a este ingreso que acompañó a los segundos ejemplares de las cuentas fué dictada por él mismo a la señorita empleada en el Registro de la Delegación de Hacienda de la provincia, y presentada también personalmente por él a la firma del Interventor; reconociendo asimismo que invirtió en sus atenciones particulares las cantidades malversadas, lo que trata de justificar por los grandes gastos que le ocasionó un supuesto accidente de automóvil sufrido en el mes de Julio, y manifestando sus propósitos de reintegrar sus descubiertos:

Resultando que, por oficio de fecha 30 de Abril del corriente año, dió parte el Juez instructor del expediente al Juzgado de instrucción de Cuenca, de los hechos perseguidos, por considerarlos susceptibles de procedimiento criminal, adjuntando testimonio de las declaraciones del inculcado, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de funcionarios públicos:

Resultando que, tanto al advertirse, en el mes de Septiembre de 1934, el débito a Caja del Sr. Brox, como al tenerse conocimiento, en 11 de Diciembre del mismo año, de la falta de ingreso en Hacienda de los derechos de Arancel del mes de Junio, aportó el Ingeniero Jefe D. Victor de Buen Lozano, de su patrimonio particular, las cantidades necesarias para cubrir ambos alcances, como lo acredita, por lo que respecta al segundo, carta de pago expedida el día 21 del propio mes de Diciembre, que figura relacionada en el expediente y que fué remitida inmediatamente al Consejo de Industria:

Resultando que en el informe emitido por el Consejero Inspector general del Consejo de Industria, que realizó la visita anual reglamentaria de inspección a la Jefatura de Industria de Cuenca, y cuya copia literal obra en el expediente, se hace resaltar la anomalía desaparición de las oficinas del Con-

sejo de la certificación falsa que acompañó a los segundos ejemplares de las cuentas; y que en el propio expediente constan declaraciones del Ayudante Industrial de la Jefatura, Sr. Chust del Rey, y del Ordenanza de la misma, señor Soria, en el sentido de haber oído en la Delegación de Hacienda de la provincia algo que les hace suponer la connivencia de algún empleado de ésta con otro del Consejo de Industria, para procurar la desaparición del certificado:

Resultando que, con fecha de 7 de Mayo último, elevó el expediente por conducto de la Jefatura, al excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, un escrito en el que recusa al Sr. Juez instructor, por estimar que es incompatible este cargo con el de Jefe de la dependencia, y porque el nombramiento de instructor debe recaer, a su juicio, en un funcionario del Cuerpo de Administración civil y no en un Ingeniero:

Resultando que el día 13 del mismo mes recayó propuesta en el expediente y que notificada al interesado, a fin de que dentro del plazo de cinco días que determina el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, alegase cuanto creyese conveniente a su defensa, no hizo uso de este derecho, por lo que el Juzgado instructor, dando por concluso el expediente, lo elevó a la Dirección general de Industria por oficio de 20 de Mayo último:

Considerando que si bien la ley de Bases de funcionarios públicos y el Reglamento para su aplicación no contienen normas relativas a la recusación de los Jueces instructores de los expedientes gubernativos, y consiguientemente no fijan el período dentro del cual podrá intentarse eficazmente por el inculcado, es de evidencia que, siendo los motivos de recusación alegados por el Sr. Brox Carretero anteriores a la incoación del expediente, pudo y debió instar la del Sr. De Buen al tener noticia de su nombramiento, o al ser citado a declaración, y no en el momento en que, ultimadas las actuaciones y sólo pendiente de propuesta, sería preciso incoar de nuevo el expediente, de estimarse la incompatibilidad:

Considerando que la concurrencia en el Sr. De Buen del carácter de Jefe de la dependencia donde se cometieron los hechos perseguidos en el expediente no puede admitirse como motivo de incompatibilidad para el cargo de Juez instructor, pues este nombramiento, responde a una práctica administrativa y constante, que no se opone a precepto alguno legal o re-

glamentario, y que facilita el mejor esclarecimiento de los hechos; no siéndolo tampoco la pertenencia del Sr. De Buen a Cuerpo distinto que el expedientado, ya que el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se limita a exigir que el nombramiento de instructor recaiga en un funcionario de categoría superior a la del interesado, sin otro requisito:

Considerando que la misión del Juez instructor en los expedientes gubernativos se contrae a la reunión de antecedentes y prácticas de la prueba pertinente, formulando la propuesta procedente, pero sin adoptar resolución, que incumbe de modo exclusivo a la Superioridad; y que en el presente caso toda alegación que en su descargo pretendiese hacer el inculcado estaría desvirtuada por su confesión explícita, que se halla autorizada con su firma y con la del Secretario de actuaciones, al que no son extensivos los supuestos motivos de recusación:

Considerando que el Juez instructor formuló su propuesta en el sentido de que debe considerarse incurso al señor Brox Carretero en la falta grave de desobediencia a órdenes superiores, y en las tres muy graves de emisión de informes manifiestamente injustos, hechos delictivos de malversación o estafa y abandono de destino, y que, en consecuencia, procede imponerle la sanción de separación definitiva del servicio; a lo que añade que debe llamar la atención de la Superioridad acerca de las circunstancias anormales en que desapareció de las oficinas del Consejo de Industria la falsa certificación del ingreso del 80 por 100, hecho para cuyo esclarecimiento se declara incompetente, y que asimismo deja a la resolución de la Superioridad la adopción de las medidas que estime pertinentes para normalizar la situación económica de la Jefatura y de los funcionarios que aportaron cantidades de su peculio personal:

Considerando que los hechos imputados y probados al Sr. Brox Carretero son en su aspecto administrativo, y sin perjuicio de lo que en el orden criminal decidan los Tribunales de justicia, constitutivos de faltas calificadas de muy graves por el apartado 3.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que la obligación impuesta por el artículo 34 de la vigente ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la República, de 29 de Julio de 1934, a los Jefes de las dependencias en las que se advierta falta en los

fondos o efectos del Estado, de dar inmediato conocimiento del hecho a dicho Tribunal, no tiene otra finalidad que la de promover la incoación del correspondiente expediente de reintegro, y supone, por consiguiente, que existe alcance en perjuicio del Estado, circunstancia que no se da en este caso, en el que los descubiertos advertidos fueron inmediatamente satisfechos, no existiendo motivo para hacer la notificación de referencia, criterio que abona el artículo 95 del Reglamento del Tribunal de 9 de Agosto de 1923, que en su párrafo segundo autoriza el sobreseimiento del expediente de reintegro cuando, aun existiendo alcance, se hubiera ingresado el importe del mismo durante la instrucción del expediente o en la vía gubernativa:

Considerando que existen fundados motivos para sospechar la dolosa intervención de un funcionario del Consejo de Industria en la desaparición de las oficinas del mismo de la falsa certificación del ingreso del 80 por 100 de derechos de Arancel:

Considerando que la aportación por el Ingeniero Jefe de Industria de Cuenca D. Víctor de Buen Lozano, de cantidades de su peculio personal para satisfacer las malversadas por el Sr. Brox Carretero, fué un acto puramente voluntario, que crea una relación jurídica de índole privada entre ambos, pero que en modo alguno afecta a la Administración, que ni ordenó la aportación, ni es directa ni subsidiariamente responsable de su reintegro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se imponga a D. Santiago Brox Carretero, Auxiliar a extinguir, afecto a la Jefatura de Industria de Cuenca, la sanción de separación definitiva del servicio que para las faltas muy graves establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios; debiendo causar baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con sujeción a lo preceptuado en el último párrafo de dicho artículo.

2.º Que se reclamen del Consejo de Industria los antecedentes relativos a la desaparición de sus oficinas de la certificación falsa que acompañó a los segundos ejemplares de las cuentas de la Jefatura de Industria de Cuenca correspondientes al mes de Junio de 1934.

3.º Que se comunique al Ingeniero Jefe de Industria de Cuenca, D. Víctor de Buen Lozano, que no incumbe a la Administración adoptar medida

alguna para proveer al reintegro de las cantidades que sufragó de su peculio personal para satisfacer los descubiertos de aquella Jefatura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Carrillo Hernández, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Las Torres de Cotillos (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación el puerto de Cartagena y para la exportación el citado y los de Alicante y Valencia:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamen-

te a su nombre, de D. Antonio Carrillo Hernández, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Las Torres de Cotillos, de la provincia de Murcia.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a todos los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por las de Alicante y Valencia, en razón a mayores facilidades para el comercio con el exterior.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando mues-

tras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Luis Echevarría, de Bilbao, y por D. Patricio Echevarría, de Legazpia (Guipúzcoa):

Resultando que por dichos señores se solicita se dicten disposiciones en el sentido de que todas las mercancías que arancelariamente tengan la consideración de objetos sin manufacturar, cuya composición sea igual a la consignada en el texto de las partidas que tarifican los aceros especiales, sean aforadas por las partidas de éstos que, con arreglo a su composición, les corresponda:

Resultando que tal petición se hace en evitación de las confusiones que pudieran originarse en los despachos de planchas de acero y mercancías semejantes cuando éstas contienen el 12 por 100 de cromo y el 1 por 100 de níquel, y que, por considerarlas como formadas por una aleación no expresada, pudieran estimarse comprendidas en la partida 491 del Arancel:

Vistas las partidas 258, 258 bis, 259 A, B, C, D, y la partida 491 del Arancel vigente y el Repertorio para su aplicación:

Considerando que los aceros especiales tarifados en las partidas 258 y 259 del Arancel, así como las subdivisiones de estas partidas, no son otra cosa que aleaciones perfectamente definidas, y que en sus textos arancelarios se fijan, no sólo los metales que las constituyen, sino también las distintas proporciones de cada uno de ellos:

Considerando que la partida 491 comprende los metales y las aleaciones de metales, sin labrar, que no están comprendidas o tarifadas en otras partidas del Arancel, por lo que las planchas de acero con el 12 por 100 de cro-

mo y el 1 por 100 de níquel de que se hace mención en la solicitud no pueden incluirse para su aforo en la referida partida 491, por tratarse de una aleación tarifada expresamente en la 258 y 259 de dicho texto legal:

Considerando que las barras, planchas o cualquier otra semimanufactura que constituya una primera materia para una industria transformadora, que arancelariamente tenga la consideración de objetos sin manufacturar y en cuya composición entren los metales que se expresan en las citadas partidas 258 y 259, deben estimarse arancelariamente como tales aceros especiales y aforarse, por tanto, por las partidas en que éstos están expresamente tarifados,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid", las barras, planchas o cualquier otra semimanufactura que constituya una primera materia para una industria transformadora, que arancelariamente tenga la consideración de objetos sin manufacturar y en cuya composición entren los metales en las proporciones que se expresan en las partidas del Arancel de Aduanas que tarifican los aceros especiales, se estimarán comprendidas, a los efectos de su adeudo, en las partidas que como a tales aceros especiales sin manufacturar les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Saura Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Dolores (Alicante), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Alicante y para la exportación la citada y la de Cartagena, por convenir así a las necesidades del tráfico mercantil que realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emi-

tido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Juan Saura Martínez, fabricante de dichos productos, matriculado y establecido en Dolores (Alicante, plaza de Hermenegildo María Ruiz, número 4.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Alicante, considerada como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana principal citada y por la de Cartagena.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a

importar en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que a tales efectos pueden dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Fera Jesús, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva), en la que expone que al cesar en 31 de Diciembre de 1932 en igual actividad mercantil a la suya el industrial de la propia localidad don Rafael Gómez y Gómez, se ha hecho cargo de los negocios de éste y adquirido en pleno dominio los elementos

que formaban parte de la explotación industrial extinguida, y solicita que el saldo de la cuenta corriente de hojalata en blanco importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Huelva, a nombre del citado concesionario, se transfiera a su favor, con todos sus derechos y obligaciones:

Resultando probados documentalmente los extremos expuestos en la instancia, como igualmente se justifica la conformidad del Sr. Gómez y Gómez al traspaso solicitado por el Sr. Feria Jesús:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio y documentación aportada que D. José María Feria Jesús es concesionario en pleno ejercicio de la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1925, con cuenta matriz en la Aduana de Huelva, y que D. Rafael Gómez y Gómez lo es igualmente de autorización similar, con cuenta corriente en la misma Aduana, en virtud de Orden del mismo Ministerio de 26 de Abril de 1926; y

Considerando que los preceptos en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, en las circunstancias y por los motivos expuestos, ni ello supone quebranto para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda autorizar que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata abierta en la Aduana de Huelva a nombre de D. Rafael Gómez y Gómez se transfiera, con todos sus derechos y obligaciones, a favor de D. José María Feria Jesús, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte (Huelva), quedando la transferencia sujeta a la condición de que por la Aduana matriz se proceda a la práctica del balance de la cuenta que se traspasa, debiendo ingresar los derechos arancelarios de la hojalata comprendida en aquellas declaraciones de importación cuyos plazos de admisión temporal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, hayan vencido. El saldo que resulte se anotará en el Debe de la cuenta que corresponde a la concesión de D. José María Feria Jesús, entendiéndose que el plazo de permanencia en admisión temporal de la hojalata transferida en las expresadas condiciones se empezará a contar desde la fecha del despacho que conste en las respectivas declaraciones de importación diligenciadas a

nombre del industrial cedente, D. Rafael Gómez y Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vacante el cargo de Jefe-Habilitado de Anticipos reintegrables de la provincia de Barcelona, a causa de haber quedado afecto al Ministerio de Agricultura el funcionario que venía desempeñándolo, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 2.608, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de Diciembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe-Habilitado de Anticipos reintegrables para el personal de todas clases dependiente de este Departamento, en la expresada provincia de Barcelona, incluso los porteros de los Ministerios civiles, a D. Félix Casimiro Manzanares Cid, Ayudante del Cuerpo Auxiliar de Minas afecto al servicio del Distrito minero de Barcelona.

De orden ministerial lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,  
MIGUEL GORTARI

Señores Directores generales de Industria, Comercio y Política Arancelaria y Minas y Combustibles.—Señores Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Industria y Comercio.—Señor Ingeniero Jefe del Distrito minero de Barcelona, y señor D. Félix Casimiro Manzanares Cid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancia de don Feliciano Bilbao Gumucio y D. Luis Oriá González, Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con destino en el Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Burriana, y Sección primera de la Dirección general de Industria, respectivamente, en las que solicitan se acceda a la permuta de sus actuales destinos, con arreglo a los preceptos de la ley de Bases y Reglamento de funcionarios públicos.

Vistos los informes favorables de los Jefes respectivos y los expedientes de los interesados, de los que resulta que no han ejercitado el derecho de per-

muta desde que ingresaron al servicio del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos, de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a la permuta de sus actuales destinos solicitada por los Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio don Feliciano Bilbao Gumucio y D. Luis Oriá González.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en esa Dirección general (Negociado de Justicia), doña María Eugenia Cobos Cisneros, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,  
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

##### INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIAS

Se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Indígena en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con 6.000 pesetas de sueldo, 12.000 de sobresueldo y 3.000 de gratificación por inspección, anuales, asignadas a dicho cargo en los Presupuestos vigentes.

Podrán tomar parte en este concurso de méritos los Catedráticos de Universidad o Instituto, o Inspectores de Enseñanza en activo, que no excedan de cuarenta años de edad y que acrediten, mediante reconocimiento facul-

tativo, dispuesto por la Inspección general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de poder residir y prestar servicios en países tropicales.

Las instancias en solicitud de este destino deberán ser dirigidas a la Inspección general de Colonias, en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 22 del mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas en este concurso y de cuantos méritos se estime pertinente alegar para ser tenidos en cuenta en su resolución.

El designado tendrá derecho a los pasajes de ida y regreso por cuenta del Estado a la Colonia, licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes o que se dicten para aquellos territorios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, quedará el designado en situación de "servicio activo" a todos los efectos en su Cuerpo de procedencia. Igualmente le será de abono, a efectos pasivos, el doble del tiempo servido en la Colonia durante los seis primeros años, con arreglo a lo establecido con carácter general para todos los funcionarios que prestan sus servicios en aquellos territorios.

El hecho de presentarse a tomar parte en este concurso implica conformidad con cuantas disposiciones rigen el Servicio oficial de la Colonia.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCIÓN DE POLÍTICA

*Convenio internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.*

El día 10 del corriente mes de Junio ha quedado depositado en los Archivos de este Ministerio el Instrumento de ratificación de Hungría, referente al Convenio internacional de Telecomunicaciones, que se firmó en Madrid el 9 de Diciembre de 1932.

La Legación de Hungría ha comunicado oficialmente que su Gobierno se ha adherido al Reglamento telegráfico, al Reglamento telefónico, al Reglamento general de Radiocomunicaciones y al Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, anejos al citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio; 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio junto con el texto del mismo y los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril y 14 de Mayo y 12 y 16 de Junio del año en curso.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

*Convenio internacional relativo a la unificación de estadísticas de causas de muerte, firmado en Londres el 19 de Junio de 1934.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que la República del Perú ha prestado su adhesión al Convenio mencionado con fecha 15 del pasado mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 10 de Enero del corriente año, que inserta el texto del mencionado Convenio y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes a los días 23 y 30 de Abril.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

Por notas canjeadas con fecha 19 del corriente mes de Junio entre el Encargado de Negocios de España en San Salvador y el Gobierno de aquella República, queda prorrogado hasta el 31 de Diciembre y en su misma forma el "Modus vivendi" comercial vigente en la actualidad entre ambos países.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes se halla vacante, por excedencia de don Mariano García Carrillo, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos que establece el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

#### Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a

partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

### GRUPO 23

Del número 603 al 632.

**MAR DEL NORTE, BELGICA.**—Barco-faro West Hinder.—Radiofaro normal.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 20 de Mayo de 1935.

Núm. 603.—Situación.—Latitud: 51º 22' N.—Longitud: 2º 26' E. (aproximada).

Detalles.—Aviso anterior número 511 (T.) de 1935 (aproximada).

(Aviso número 603, 7 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.792.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 323, 1.872, 1.406 y 2.182A.

List of Wireless Signals de 1935, Volt. I, número 2.042.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—Cromarty Firth.—Información sobre balizas.—Admiralty Notice to Mariners, número 756. Londres, 1935.

Núm. 604.—Aviso anterior número 1.637 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 57º 42' N.—Longitud: 4º 3' W. (aproximada).

Detalles.—Las marcas de tope de las cinco balizas que marcan el veril Sur de Nigg Sand han sido restablecidas.

(Aviso número 604, 7 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 1.889 y 1.167.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Barco-faro "Royal Sovereign".—Reemplazo por el de reserva.—Trinity House Notice to Mariners, número 12. Londres, 1935.

Núm. 605 (T).—Fecha.—Alrededor del día 28 de Junio de 1935.

Situación.—Latitud: 50º 43' N.—Longitud: 0º 27' E. (aproximada).

Detalles.—Será temporalmente reemplazado por el barco-faro de reserva durante un período de dos meses.

Las características de la luz, señal de niebla, campana submarina y marcas de día serán las mismas que las del barco-faro permanente, pero el alcance de la luz será mucho menor.

No se dará nuevo aviso respecto al reemplazo ni al restablecimiento del permanente en su estación.

(Aviso número 605, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part I de 1934, número 299.

Libro de Faros de 1933, Part I, número 803.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 536, 1.852, 2.451, 2.612 y 1.431.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Teignmouth.—Luz establecida.**—Admiralty Notice to Mariners, número 782. Londres, 1935.

Núm. 606.—Situación.—Cerca de tres cuartos de cable al NW. de Ness y a 300 pies (91,5 metros) al 281° del extremo E. del muro de defensa.

Latitud: 50° 32' N.—Longitud: 3° 30' W. (aproximada).

Carácter.—Blanca fija.

Estructura.—Baliza blanca, marcada "Beacon" en el plano.

Nota.—Ocasional.

(Aviso número 606, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Parte I, de 1934, número 98.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 676. Observaciones.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.290 (plano).

Channel Pilot, Parte I, de 1931, página 124.

**CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Cardiff.—Luz aérea establecida.**—Admiralty Notice to Mariners, número 781. Londres, 1935.

Núm. 607.—Nombre y situación.—Aeródromo de Cardiff. Cerca y al E. de Cardiff.

Latitud: 50° 29' 15" N.—Longitud: 3° 8' 15" W. (aproximada).

Carácter.—Blanca fija.

Detalles.—Se enciende a petición.

(Aviso número 607, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Parte I, de 1934, número 1.707.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 521A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.181 y 1.152.

West Coast of England Pilot, de 1933, página 181.

**CANAL DE LA MANCHA, ISLA JERSEY, COSTA S.—Paso SW.—Naufragio.**—Admiralty Notice to Mariners, número 775. Londres, 1935.

Núm. 608.—Situación.—A dos cables al 122° de "Roca Hubaut".

Situación.—Latitud: 49° 9' N.—Longitud 2° 11' W. (aproximada.)

Detalles.—El símbolo de un naufragio peligroso a la navegación, marcado "P. A." debe ser insertado.

(Aviso número 608, 7 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 62c y 3.367.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Desembocadura del Loira.—Balizamiento.**—Avis aux Navigateurs, número 1.147 (P.). París, 1935.

Núm. 609 (P).—Avisos anteriores números 1.332, 1.365, 1.396 (T) y 1.428 (T), de 1934, y 18 (T), 243, 283 (T), 368, 453 (T), 480 (T), 481 (T) y 575 (T), de 1935 (anulados).

Situación.—Canal Charpentiers y Canal Bonne Anse, rada de Saint-Nazaire.

Latitud: 47° 13' N.—Longitud: 2° 16' W. (aproximada).

Detalles.—Las boyas que fueron fondeadas temporalmente, van a ser suprimidas.

Las boyas luminosas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 serán mantenidas en sus posiciones actuales, que un aviso posterior indicará exactamente. (Aviso número 609, 7 de Junio de 1935.)

Instructions 336, páginas 532, 533 y 535.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.646 y 2.989.—Cartas francesas, números 4.882, 4.902, 5.456 y 5.164.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Sete.—Boya desaparecida.**—Avis aux Navigateurs, número 1.151 (T.). París, 1935.

Núm. 610 (T).—Aviso anterior número 546 de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Boya del espigón Dellon.

Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 3° 44' E. (aproximada).

(Aviso número 610, 7 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.805 y 1.804.—Carta, número 237.—Carta francesa, número 5.082.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA,**

**COSTA S.—Marse/a.—Boya luminosa suprimida.**—Avis aux Navigateurs, número 1.146. París, 1935.

Núm. 611.—Aviso anterior número 1.095 (T) de 1934 (anulado).

Nombre y situación.—Boya marcando los trabajos de la Travesía de la Mayor.

Latitud: 43° 18' N.—Longitud: 5° 22' E. (aproximada).

Detalles.—Los trabajos de supresión del brazo E. de la Travesía citada, han terminado.

(Aviso número 611, 7 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 53, observaciones. Suplemento número 5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150, 3.414, 1.805, 2.607, 1.780 y 160.—Carta número 237. Cartas francesas, números 5.193, 5.192 y 5.318.

**MAR MEDITERRANEO, SIRIA.—Beirut.—Trabajos en el puerto.**—Admiralty Notice to Mariners, número 785. Londres, 1935.

Núm. 612.—1) Prolongación del rompeolas.

Situación. 4—Extremo NE. del rompeolas.

Latitud: 33° 55' N.—Longitud: 35° 30' E. (aproximada).

Detalles.—El rompeolas debe prolongarse en línea de trazos desde la posición anterior, en dirección 70°, durante 2,75 cables. El ancho de la prolongación es igual al del rompeolas construido. La nota "Works in Progress (1935)" debe insertarse junto a la prolongación.

Nota.—En el plano del puerto, de la carta número 1.563, la prolongación debe llevarse hasta el margen del plano.

2) Boya luminosa establecida. Posición.—A 3,4 cables al 66° de la luz de grupo de relámpagos blancos del brazo Sur del rompeolas.

Descripción.—Boya luminosa de luz roja de relámpagos.

(Aviso número 612, 7 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.563 (con plano).

Mediterranean Pilot, Vol. V de 1925, página 144.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Liberia.—Grand Bassa.—Boyas establecidas.**—Admiralty Notice to Mariners, número 768. Londres, 1935.

Núm. 613.—Situación.—Luz de Punta Grand Bassa.

Latitud: 5° 52' N.—Longitud: 10° 4' W. (aproximada).

Posiciones.—a) 6,25 cables al 308°; b), 9,7 cables al 309° de la luz citada.

Descripciones.—a), boya cónica pintada de rojo; b), boya cónica pintada de negro.

(Aviso número 613, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa de 1923, página 558.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.648 (con plano).

Cartas números 559 y 909.

Africa Pilot, Part I de 1930, página 288.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Liberia.—Fondeadero de Cabo Palmas.—Baliza desaparecida y boya establecida.**—Admiralty Notice to Mariners, número 769. Londres, 1935.

Núm. 614.—1) Baliza desaparecida. (Aviso anterior núm. 1.402 de 1934 (cancelado).

Situación.—Cerca de 12 cables al 275° de la luz de Cabo Palmas.

Latitud: 4° 22' N.—Longitud: 7° 45' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza "Congo Rock" ha desaparecido y debe borrarse.

Una sonda de 2 3/4 brazas (5,0 metros) debe insertarse en la posición de la baliza en las cartas números 1.980 y 1.365.

2) Boya establecida.

Posición.—A 11,3 cables al 275° de la luz de Cabo Palmas.

Descripción.—Boya cónica, pintada de negro.

(Aviso número 614, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 590. Suplemento número 12.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.980 (con plano) y 1.365.

Carta número 909.

Africa Pilot, Parte I, de 1930, página 306.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Guinea Francesa.—Río Núñez.—Victoria.—Luz establecida.**—Avis aux Navigateurs, número 1.165. París, 1935.

Núm. 615.—Nombre y situación.—Victoria, Río Núñez.

Latitud: 10° 49' 33" N.—Longitud: 16° 54' 20" W. (aproximada).

Carácter: Blanca fija.

Alcance: 4 millas.

Elevación sobre el mar: 10 metros.

Estructura: Poste blanco.

(Aviso número 615, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 489.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 636A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.562 y 600.

Cartas, números 908 y 909.

Carta francesa, número 5.502.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.**—Río Casamance.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 1.164. París, 1935.

Núm. 616.—Nombre y situación.—Carabane.

Latitud: 12° 33' N.—Longitud: 16° 42' W. (aproximada).

(Aviso número 616, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, página 443.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 628.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.532 y 599.

Carta número 908.

Cartas francesas, números 5.436, 3.019, 3.385 y 1.712.

**ATLANTICO NORTE.**—Sondas.—Carta francesa número 5.545.

Núm. 617.—Detalles.—En la carta número 234A deben insertarse las sondas siguientes:

Sondas en metros: 660.—Latitud: 34° 56',5 N.—Longitud: 11° 57',5 W.

Sondas en metros: 990.—Latitud: 34° 59',0 N.—Longitud: 11° 51',0 W.

Sondas en metros: 1.120.—Latitud: 34° 57',0 N.—Longitud: 11° 45',0 W.

Sondas en metros: 1.170.—Latitud: 34° 51',0 N.—Longitud: 11° 54',0 W.

Sondas en metros: 1.870.—Latitud: 34° 56',0 N.—Longitud: 12° 7',0 W.

(Aviso número 617, 7 de Junio de 1935.)

Carta, número 234A.

**ATLANTICO NORTE.**—Sondas.—Bulletin Hydrographique International. Mars-Avril, 1935.

Núm. 618.—Aviso anterior número 455 de 1935 (véase).

Detalles.—En la carta número 234A deben insertarse las sondas siguientes:

Sondas en metros: 60. — Latitud: 35° 4' 20" N.—Longitud: 12° 54' 6" W.

Sondas en metros: 500. — Latitud: 35° 1' 50" N.—Longitud: 12° 57' 30" W.

Sondas en metros: 560. — Latitud: 35° 3' 30" N.—Longitud: 12° 59' 50" W.

Sondas en metros: 1.400.—Latitud: 35° 4' 15" N.—Longitud: 12° 48' 20" W.

Sondas en metros: 1.500.—Latitud: 35° 7' 30" N.—Longitud: 12° 54' 55" W.

Sondas en metros: 1.900.—Latitud: 35° 8' 45" N.—Longitud: 13° 0' 50" W.

Sondas en metros: 2.240.—Latitud: 35° 12' 40" N.—Longitud: 13° 4' 40" W.

Sondas en metros: 2.650.—Latitud: 35° 9' 50" N.—Longitud: 12° 48' 35" W.

Sondas en metros: 2.750.—Latitud: 34° 58' 0" N.—Longitud: 12° 55' 20" W.

Sondas en metros: 3.050.—Latitud: 35° 14' 40" N.—Longitud: 12° 58' 15" W.

Sondas en metros: 3.200.—Latitud: 35° 3' 20" N.—Longitud: 12° 44' 30" W.

(Aviso número 618, 7 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1 y 1.226.—Carta, número 234A.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—New Jersey.—Información sobre naufragio.—Notice to Mariners, número 1.070. Washington, 1935.

Núm. 619.—Aviso anterior número 550 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 1' 15" N.—Longitud: 73° 54' 15" W. (aproximada).

Detalles.—El tope del palo mayor del naufragio del vapor "Mohawk", está elevado 18 pies (5,5 metros) sobre el agua y cerca de 250 yardas (228,50 metros), al 276° de la boya luminosa que marca los restos; el trinquete se muestra sobre el agua, roto por su pie y sujeto en su posición por la jarcia.

(Aviso número 619, 7 de Junio de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.480.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.**—Maryland.—Cove.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 1.141. Washington, 1935.

Núm. 620.—Situación.—Latitud: 58° 23' N.—Longitud: 76° 23' W. (aproximada).

Nuevo carácter.—Diáfono, dando un sonido cada 15 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 12 segundos.

(Aviso número 620, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IX de 1934, número 828.

Carta del Almirantazgo inglés número 2.836.

**GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.**—Río Mississipi.—Paso SW.—Señal de niebla modificada.—Notice to Mariners, número 1.145. Washington, 1935.

Núm. 621.—Nombre y situación.—Escollera E. del paso SW.

Latitud: 28° 54' N.—Longitud: 89° 26' W. (aproximada).

Nuevo carácter.—Un sonido cada 15 segundos, así: sonido, 2 segundos; silencio, 13 segundos.

(Aviso núm. 621, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Part IJ de 1934, número 1.404.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.382 y 1.638.

**ATLANTICO NORTE, PUERTO RICO, COSTA N.**—Puerto San Juan.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 1.152. Washington, 1935.

Núm. 622.—Nombre y situación.—Bajo Puntilla.

Latitud: 18° 27' 45" N.—Longitud: 66° 7' 0" W (aproximada).

Nuevo carácter.—Verde de ocultaciones, período, diez segundos, así: luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos.

(Aviso número 622, 7 de Junio de 1935.)

List Lights, Part. IX, de 1934, número 1.971.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 478 y 3.408.

**MAR DE LAS ANTILLAS, PUERTO RICO, COSTA S.**—Punta Tuna.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 1.153. Washington, 1935.

Núm. 623.—Nombre y situación.—Punta Tuna.

Latitud: 17° 59' N.—Longitud: 65° 53' W. (aproximada).

Nuevo carácter.—Grupo de dos destellos blancos cada 30 segundos, así: luz, un segundo; ocultación, 4,6 segundos; luz, un segundo; ocultación, 23,4 segundos.

(Aviso número 623, 7 de Junio de 1935.)

List of Lights, Port. IX, de 1934, número 1.980.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.408.

**RIO DE LA PLATA, URUGUAY.**—Punta San Gregorio.—Boya luminosa fondeada.—Aviso a los Navegantes, número 49. Montevideo, 1935.

Núm. 624.—Situación.—A 30 metros al SW. del casco a pique "Concepción".

Latitud: 34° 43' S.—Longitud: 56° 54',5 W. (aproximada).

Detalles.—Boya de luz verde de destellos, desde la que se marca la boya de luz roja del "Banco San Gregorio" al 64° y a 16 cables (2.900 metros).

(Aviso número 624, 7 de Junio de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.**—Cabo Machichaco.—Información sobre radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

Núm. 625 (P.).—Situación.—Latitud: 43° 27'2 N.—Longitud: 2° 45',2 W. (aproximada).

Detalles.—A partir del día 1.º de Julio próximo dejará de funcionar el radiofaro que actualmente presta servicio hasta que se determine la instalación del nuevo radiofaro, de cuyo funcionamiento se dará aviso.

(Aviso número 625, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero de la Costa Septentrional de España, de 1929, página 224.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 27.

List of Wireless Signals, de 1935, volumen I, número 2.213.

Cartas números 917, 942, 910, 128a y 94a.

**GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA NW.**—Información sobre naufragio.—Información sobre naufragio.—Delegación Marítima de La Coruña, 1.º de Junio de 1935.

Núm. 626.—Situación.—Latitud: 43° 3'2 N.—Longitud: 9° 17'9 W. (aproximada).

Detalles.—El vapor "Gumersindo Junquera", embarrancado en el "Bajo Farelo" de Cabo Toriñana, tan sólo es visible parte del palo de poca.

(Aviso número 626, 7 de Junio de 1935.)

Cartas, número 927 y 124A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Sevilla. Información sobre luz.—Delegación Marítima de Sevilla, 5 de Junio de 1935.**

Núm. 627.—Detalles.—La luz roja fija situada sobre un castillete, en el Canal de la Corta de Tablada, ha sido suprimida.

(Aviso número 627, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero número, Suplemento número 3, página 15.

Carta número 580A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Cádiz.—Boya luminosa a sustituir.—Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Cádiz, 1.º de Junio de 1935.**

Núm. 628 (P).—Fecha: El día 25 del actual.

Nombre y situación.—El Diamante. Latitud: 36º 33' 28" N.—Longitud: 6º 18' 3" W. (aproximada).

Descripción.—Boya pintada de rojo, con canastilla cilíndrica del mismo color.

Nuevo carácter.—Roja, grupo de 3 destellos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

(Aviso número 628, 7 de Junio de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 343.

Cartas números 81 a. y 104.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—Marbella.—Información sobre obras.—Subdelegación Marítima de Marbella, 31 de Mayo de 1935.**

Núm. 629.—Aviso anterior número 33 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 36º 30',1 N.—Longitud: 4º 53',4 W. (aproximada).

Detalles.—Habiéndose paralizado los trabajos de demolición del muelle de Marbella y quedando columnas sin extraer a flor de agua, y peligroso para la navegación, debe dársele un resguardo a la luz roja que está instalada en la punta del muelle de 30 metros.

(Aviso número 629, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero número 3 de 1925, página 141.

Libro de Faros de 1930, Part II, número 380.

Cartas números 78 A, 117 A, 262 y 646.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Ceuta.—Delegación Marítima de Ceuta, 5 de Junio de 1935.**

Núm. 630.—Aviso anterior número 602 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 35º 53',7 N.—Longitud: 5º 17',2 W. (aproximada).

Detalles.—El ejercicio de tiro tendrá lugar el día 12, a las diez de la mañana, en dirección de Santa Catalina.

(Aviso número 630, 7 de Junio de 1935.)

Cartas números 259 A, 105 A, 115 A, 262 y 117 A.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cartagena.—Información sobre semáforo.—Delegación Marítima de Murcia, 4 de Junio de 1935.**

Núm. 631.—Aviso anterior número 812 (T) de 1934 (véase).

Detalles.—Han quedado terminadas las obras que se efectuaban en el palo de señales del semáforo de Galeras, efectuándose las señales con normalidad.

(Aviso número 631, 7 de Junio de 1935.)

Derrotero número 3, página 221.

Cartas números 17 A (plano) y 712.

**AVISO DE GENERALIDAD.—Publicaciones.—Carta número 633-A.—Servicio Hidrográfico, San Fernando, 7 de Junio de 1935.**

Núm. 632.—Detalles.—Se ha publicado la carta núm. 633-A, que comprende desde la torre del puerto hasta Zahara.

Fecha de publicación: 1935. Dimensiones en centímetros: 94 por 64.

Escala numérica: 1 : 52.500.

Escala gráfica en milímetros: 35.

Precio: 6 pesetas.

Sustituye a la 633, que queda caducada.

(Aviso número 632, 7 de Junio de 1935.)

Catálogo de Cartas, planos y Libro de 1931, página 6.

San Fernando, 7 de Junio de 1935.

El Director León Herrero.

Núms. Premios. Poblaciones.

26.860	1.500	Madrid, ídem, Barcelona, La Unión, Sevilla, Bilbao.
42.931	1.500	Barcelona, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.
7.488	1.500	Córdoba, Sanlúcar de Barrameda, Barcelona, Coín, Santander, Zaragoza.
3.275	1.500	Madrid, Avila, Madrid, Cádiz, Barcelona, ídem.
9.139	1.500	Barcelona, ídem, ídem, ídem, Lora del Río, Bermeo.
8.238	1.500	Barcelona, Madrid, Córdoba, Barcelona, Sevilla, Zaragoza.
36.517	1.500	Madrid, Barcelona, ídem, Málaga, Valencia, ídem.
29.430	1.500	Torrox, Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Zaragoza.
656	1.500	Línea de la Concepción, Madrid, Gerona, Barcelona, VISO del Alcor, Valencia.
13.956	1.500	Valencia, La Coruña, Barcelona, Granada, Valladolid, Madrid.
24.641	1.500	Castellón, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Oviedo, Sevilla, Torrox.
20.620	1.500	San Sebastián, Barcelona, ídem Málaga, Bilbao, Madrid.
27.491	1.500	El Ferrol, Jerez de la Frontera, ídem, ídem, ídem, ídem.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.367	100.000 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
28.204	60.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, Granada, Mora, Barcelona.
29.695	30.000 Granada, Madrid, Barcelona, Melilla, Sevilla, Palma de Mallorca.
9.199	25.000 Barcelona, ídem, ídem, Torrox, Sevilla, Zamora.
18.485	1.500 Madrid, Alicante, San Feliú de Llobregat, Barcelona, Toledo, Madrid.
30.298	1.500 Barcelona, ídem, ídem, Málaga, Vigo, Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Guerrero Molina, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Natividad Lanchove Martínez, María del Carmen Collado Martín, Feliciano Martínez Santa Cruz y Laura Sanz Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JULIO DE 1935.**

*Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	25.000
1 de .....	10.000
10 de 2.000.....	20.000
1.577 de 400.....	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas. cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de 400 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 652 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.304
<b>1.894</b>	<b>995.904</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido ex-

pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación denominada Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, de Velilla de Ebro, solicitando la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Pascuala López Pastor, fallecida el 11 de Diciembre de 1924, por testamento de 12 de Mayo de 1905 revocó sus anteriores disposiciones testamentarias e instituyó una Obra Pía con el fin de sostener una Escuela de párvulos en Velilla de Ebro (Zaragoza), bajo la denominación de Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, en la que habrán de recibir instrucción gratuita los párvulos pobres de ambos sexos con residencia en dicha población, designando patronos de la misma a los señores Cura párroco de Velilla de Ebro, Canónigo penitenciario más antiguo de Zaragoza y Presidente del Consejo Central de las Conferencias de San Vicente de Paul, en dicha ciudad:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Febrero de 1932 se clasificó a la Fundación como benéfico docente, de carácter particular, quedando relevados los patronos, en virtud de lo dispuesto por la fundadora, de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado:

Resultando que el capital de la Institución se halla constituido por un huerto, valorado en 6.000 pesetas; un corral-granero y dos casas valoradas en 9.500 pesetas; radicando dichos inmuebles en Velilla de Ebro y figurando inscritos a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad correspondiente, según se consigna en la escritura de entrega de bienes hereditarios, otorgada a 25 de Marzo de 1935, ante el Notario de Zaragoza, D. Francisco Calá Mediano. Pertenece también a la Fundación una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.448, con un valor nominal de 101.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, disponen gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico: de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que, aun cuando el objeto de la Fundación es esencialmente

benéfico, por dedicar su actividad al remedio gratuito de necesidades ajenas de índole intelectual y estar sus bienes directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles y figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, no puede concederse la exención solicitada, por no concurrir los demás requisitos indicados en las disposiciones anteriores citadas, siendo así que para que proceda han de concurrir todos ellos:

Considerando que la persona interpuesta existe, pues dada la amplia libertad del Patronato, exento de toda fiscalización por parte del Protectorado del Gobierno, le permite disponer que los bienes fundacionales, sin traba alguna y sin que por ello incurran en responsabilidades características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Fundación denominada Escuela Benéfica de Nuestra Señora del Carmen, instituida en Velilla de Ebro por doña Pascuala López Pastor.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Severina Paredes Frechoso, aña en el primer Escalafón, Maestra excedente ilimitada de la Escuela de Aguilar de Campos (Valladolid), de la que cesó en 1.º de Marzo de 1926, por excedencia ilimitada concedida por Orden de 20 de Febrero de 1926 (*Boletín Oficial* de 12 de Marzo), como comprendida en el caso segundo del artículo 137 y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y los certificados de aptitud física y pedagógica de la interesada, ha tenido a bien concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y lo ordenado en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*GACETAS* de 22 y 29 del mismo), y la Orden de 8 de Marzo último (*GACETA* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Ju-

nio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña María Gandía Buforn, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Játiba (Valencia), número 4.415 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que por Orden de esta Dirección general, de 4 de los corrientes (GACETA del 8), se le concedió a la interesada el derecho a reingresar en la enseñanza:

Resultando que el censo de la Escuela de Játiba, de la que cesó por excedencia el 20 de Marzo de 1934, es de 14.124 habitantes, y que la interesada cumplió lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la citada Maestra está comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Considerando que la Sección Administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes de dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y del 29) y la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Benimaclet (Valencia), con 6.961 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1935, y que no figura en la relación para adjudicación a los cursillistas de 1933.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

#### JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Esta Junta Central, para regularizar la situación de los socios jubilados y excedentes, y a fin de evitar el doloroso caso de denegar auxilios a los huérfanos por no estar los causahabientes al corriente de sus pagos en la fecha de la defunción, ha dispuesto:

Primero. Que todos los socios jubilados con posterioridad al 1.º de Noviembre de 1929 están obligados, por el artículo 9.º, apartado 1.º del vigente Reglamento, a seguir contribuyendo al sostenimiento de la Institución con el uno por ciento de su haber líquido desde la fecha del cese en

el servicio activo de la enseñanza, por lo que, una vez clasificados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, deberán ingresar los interesados directamente las cantidades correspondientes para ponerse al corriente de sus pagos en la Tesorería de las Juntas provinciales respectivas, por cuyo conducto seguirán abonando sus cuotas.

Segundo. Los afiliados que pasen a situación de excedentes, si desean seguir perteneciendo a la Institución y conservar sus derechos a disfrutar de los beneficios reglamentarios, están también obligados a seguir contribuyendo a su sostenimiento con el uno por ciento del último sueldo disfrutado en el servicio activo, sin interrupción, desde la fecha de la excedencia, y cuyas cantidades ingresarán también en la Tesorería de las respectivas Juntas provinciales.

Tercero. Los descuentos de excedentes y jubilados serán ingresados por las Juntas provinciales en la cuenta corriente que éstas tienen abiertas en las sucursales del Banco de España de las provincias respectivas, y de ellos darán cuenta en las liquidaciones trimestrales que remitan a la Junta Central, especificando la cuantía de los descuentos correspondientes a jubilados y excedentes.

Cuarto. Las Juntas provinciales se abstendrán de tramitar expediente alguno de protección a huérfanos cuyos causahabientes no hayan cumplido los requisitos anteriormente citados.

Madrid, 28 de Junio de 1935. — El Director general de Primera Enseñanza, Presidente, Rafael González Cobos.

Vista la instancia de D. Cipriano Expósito Collado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén (capital), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, número 14, y Sevilla, números 3 y 5, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 20 de Abril de 1932, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 4,50 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.204 de entrada y 128.586 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jaén, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en

los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue al Director del Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, o a quien legalmente le represente, los cuatro títulos de Deuda amortizable 4,50 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.204 de entrada y 128.586 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

*Lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocadas por Orden ministerial de 30 de Marzo, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Abril del corriente año.*

Número 1.—Abbad Baudin, Consuelo. Documentación completa.

2.—Abbad y Rios, Carmen. Documentación completa.

3.—Acero y Acero, Andrés. Documentación completa.

4.—Alcázar Tejada, Basilides. Documentación completa.

5.—Alcarazo y Bustos, Francisco. Falta certificado negativo de antecedentes penales y recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

6.—Aldeanueva y Martínez, Eduardo. Documentación completa.

7.—Alonso Oyagüe, Manuel. Falta fotografía, certificado de Penales, título, partida de nacimiento y derechos de examen.

8.—Altamirano Ariza, Manuel. Falta fotografía, título, certificado de Penales, partida de nacimiento y derechos de examen.

9.—Alvarez Candelario, Eloisa. Documentación completa.

10.—Alvarez de los Corrales y González, Federico. Documentación completa.

11.—Alvarez Gómez, José. Documentación completa.

12.—Alvarez Gómez, Manuela. Documentación completa.

- 13.—Alvarez Piñeira, Luis. Documentación completa.
- 14.—Alvarez Tajahuerce, Celestino. Documentación completa.
- 15.—Alvarez Terán, María de la Concepción. Documentación completa.
- 16.—Amañ y Torres, Teresa. Documentación completa.
- 17.—Andrés López, Santiago. Documentación completa.
- 18.—Andrés y Andrés, Tomás. Documentación completa.
- 19.—Aparicio Fernández, Petra. Documentación completa.
- 20.—Aragón Treceño, Manuela. Documentación completa.
- 21.—Arce Camarero, Teresa. Falta título, certificado de Penales y derechos de examen.
- 22.—Argüello Blanco, José. Documentación completa.
- 23.—Arocena y Torres, Olimpia. Falta derechos de examen y certificado de Penales.
- 24.—Arracó Benítez, Jesús. Documentación completa.
- 25.—Arranz Colmenarejo, Mariano. Documentación completa.
- 26.—Arrarás Iribarren, Angela. Documentación completa.
- 27.—Arteaga Larumbe, Juana. Documentación completa.
- 28.—Asenjo Vidal, Rafael. Documentación completa.
- 29.—Asensio Cañón, María del Carmen. Documentación completa.
- 30.—Bádenas Andrés, Arturo. Falta recibo de derechos de examen.
- 31.—Baeza Ripoll, María Teresa. Documentación completa.
- 32.—Ballester Julbe, Pedro. Documentación completa.
- 33.—Ballester López, Ricardo. Documentación completa.
- 34.—Ballester Ruiz, Antonio. Falta recibo de derechos de examen.
- 35.—Banús Aguirre, José Luis. Falta título y certificado de Penales.
- 36.—Baños Picallo, Manuel. Documentación completa.
- 37.—Baggetto Roig, José Luis. Documentación completa.
- 38.—Barceló Beyloc, Julia. Documentación completa.
- 39.—Barceló Sastre, Alvaro. Falta certificado de Penales.
- 40.—Bardají Pevida, José Luis. Documentación completa.
- 41.—Barreda Méndez, Clara de la. Documentación completa.
- 42.—Bas García, Magdalena. Documentación completa.
- 43.—Bazán Ortiz de Zárate, José María. Documentación completa.
- 44.—Becerril Lázaro, Angela. Documentación completa.
- 45.—Bellido Martín, Félix. Documentación completa.
- 46.—Belloso Temprano, Avelina. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 47.—Benet Tormo, Miguel. Documentación completa.
- 48.—Benítez Rivas, Rafael. Documentación completa.
- 49.—Bermúdez Camacho, Francisco. Documentación completa.
- 50.—Bernal Felipe, Manuel. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 51.—Bernárdez Domínguez, María del Carmen. Documentación completa.
- 52.—Blanco Guitián, María de la Purificación. Documentación completa.
- 53.—Blanco Ferrero, Elisa. Documentación completa.
- 54.—Blasco Millor, Antonia. Documentación completa.
- 55.—Blasco Millor, Juana. Documentación completa.
- 56.—Borque Martínez, Millán. Documentación completa.
- 57.—Brotóns Gómez, Esperanza. Documentación completa.
- 58.—Bueno García, Ana Josefa. Documentación completa.
- 59.—Buey Paunero, Emilia. Documentación completa.
- 60.—Bustamante León, Francisco. Documentación completa.
- 61.—Bustamante y Ubeda, Elisa. Documentación completa.
- 62.—Cabrero y Martínez, Federico. Documentación completa.
- 63.—Cal de las Heras, Primitivo de la. Documentación completa.
- 64.—Callejón y Callejón, Matilde. Documentación completa.
- 65.—Calvo Díez, Lucas. Documentación completa.
- 66.—Calvo Sotelo, Pilar. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 67.—Camarero Rodríguez, Eugenia. Documentación completa.
- 68.—Campo de la Rubia, Angel del. Documentación completa.
- 69.—Campos Carvajal, María Luisa. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 70.—Campos Pérez, Presentación. Documentación completa.
- 71.—Cano Gutiérrez, Miguel E. Falta partida de nacimiento.
- 72.—Cano Lechuga, José. Documentación completa.
- 73.—Capdevila Oriola, Enriqueta de. Documentación completa.
- 74.—Castedo y Hernández de Padilla, Leopoldo. Documentación completa.
- 75.—Castel Domingo, Jorge. Falta recibo de derechos de examen.
- 76.—Castro Cantalapiedra, Petra de. Falta certificado de Penales.
- 77.—Castro, Angela de. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 78.—Cazenave Acosta, Ernestina. Falta instancia manuscrita.
- 79.—Celiqueta Díaz, José Angel. Documentación completa.
- 80.—Chacel Amicón, Blanca. Documentación completa.
- 81.—Ciriza Zarrandicoichea, Félix. Documentación completa.
- 82.—Clemente Vallano, José. Documentación completa.
- 83.—Coca Polo, Amalia. Documentación completa.
- 84.—Codina Armengot, Eduardo. Documentación completa.
- 85.—Collado Loroño, Eufemia. Documentación completa.
- 86.—Concelló Asensio, Antonia. Documentación completa.
- 87.—Conde Mostazo, Luis. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 88.—Contreras Berruga, Manuel. Documentación completa.
- 89.—Corral Salvador, Margarita. Documentación completa.
- 90.—Costa Garrigós, Mariano. Documentación completa.
- 91.—Criado Fernández, Luis. Documentación completa.
- 92.—Crisanto González, Diego. Falta recibo de derechos de examen.
- 93.—Crisóstomo Martín, María del Carmen. Documentación completa.
- 94.—Cuesta Gutiérrez, Modesta. Documentación completa.
- 95.—Cuesta Jiménez, Miguel. Documentación completa.
- 96.—Cuervo Jaén, Luis. Documentación completa.
- 97.—Dantín Gallego Cereceda, María. Documentación completa.
- 98.—Delgado Olivares, Carlos. Documentación completa.
- 99.—Delicado Plaza, Juan José. Documentación completa.
- 100.—Díaz Fresno, Teresa. Documentación completa.
- 101.—Díaz Sastre, Antonio. Documentación completa.
- 102.—Díaz y Fernández, Sabas. Documentación completa.
- 103.—Diego Berlanga, Valerio de. Documentación completa.
- 104.—Diego y Labrador, Cristóbal de. Documentación completa.
- 105.—Díez Gómez, Carlos Bibiano Evaristo. Documentación completa.
- 106.—Díez Madrigal, Luis. Falta título y recibo de derechos de examen.
- 107.—Díez Rute, Oscar. Documentación completa.
- 108.—Domenech y de Ibarra, José Manuel. Falta certificado Penales y recibo de derechos de examen.
- 109.—Domingo Aparici, Carmen. Documentación completa.
- 110.—Domínguez Castilla, Manuel. Falta certificado de Penales y fotografía.
- 111.—Donoso Guilhón, Jesús. Documentación completa.
- 112.—Dorta y de Eguiluz, Luciano. Documentación completa.
- 113.—Duro Gordojuela, Julio Francisco. Documentación completa.
- 114.—Engroix Garés, José. Documentación completa.
- 115.—Enriquez Arranz, Dolores. Documentación completa.
- 116.—Ercilla Ortega, Lázaro. Documentación completa.
- 117.—Escolano Morales, Victorino. Documentación completa.
- 118.—Escolar Guglieri, Dulcenombre de María. Documentación completa.
- 119.—Espada Elviro, Agustín. Documentación completa.
- 120.—Estrems y Méndez, José María. Documentación completa.
- 121.—Fernández Acebal, Luis. Documentación completa.
- 122.—Fernández Arias, Pilar. Documentación completa.
- 123.—Fernández Carbonell, Andrés. Documentación completa.
- 124.—Fernández de Velasco, Godofredo. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 125.—Fernández Rodríguez, Ramón. Documentación completa.
- 126.—Fernández Santos, Gregorio. Documentación completa.
- 127.—Fernández Serrano, Angel. Documentación completa.
- 128.—Fernández y Gaytán, José. Documentación completa.

- 129.—Ferrando Subirat, Antonio. Documentación completa.
- 130.—Ferraz Castán, Pilar. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 131.—Ferraz y Castán, Vicente. Falta partida de nacimiento y recibo de derechos de examen.
- 132.—Flores Faba, Victoriano. Documentación completa.
- 133.—Flores Giménez, Isabel. Documentación completa.
- 134.—Formigós Corona, Avelina. Documentación completa.
- 135.—Fradejas Sánchez, Luis. Documentación completa.
- 136.—Fraile Royuela, Manuel. Documentación completa.
- 137.—Frutos González, Josefa. Falta legalizar y legitimar partida de nacimiento.
- 138.—Fuentes y Delgado, Marina de. Documentación completa.
- 139.—Gallardo Gómez, Miguel. Documentación completa.
- 140.—Gallardo Sevillano, María Teresa. Documentación completa.
- 141.—Gallejo Cortés, Alfonso. Documentación completa.
- 142.—Galván López, Vicente. Documentación completa.
- 143.—Ganzo y Mediavilla, Julio. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 144.—García-Gil Pérez, Bonifacio. Documentación completa.
- 145.—García-Revilla y García, Juana. Falta fotografía, recibo de derechos de examen e instancia manuscrita.
- 146.—García Ayuso, Josefa. Documentación completa.
- 147.—García Gómez-Cordobés, Roberto. Documentación completa.
- 148.—García González, Hilario. Falta recibo de derechos de examen.
- 149.—García Herrera, Aurora. Documentación completa.
- 150.—García Jiménez, Aurora. Documentación completa.
- 151.—García Martínez, Federico. Documentación completa.
- 152.—García Morales, Angel. Falta título y certificado de Penales.
- 153.—García Ruiz, Carmen. Documentación completa.
- 154.—García Lesma, Manuel. Documentación completa.
- 155.—García Torres, Miguel. Falta título.
- 156.—García Velasco, Africa. Documentación completa.
- 157.—García Vercher, Roberto. Documentación completa.
- 158.—Garro Quiroga, Manuel. Documentación completa.
- 159.—Gasset Cortés, Carlos. Falta certificado de Penales.
- 160.—Galoso Feijóo, José. Falta certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 161.—Gesteira Cachafeira, Manuel. Documentación completa.
- 162.—Gil de Muro Otaño, Florencio. Documentación completa.
- 163.—Gimeno Pérez, María Angeles. Documentación completa.
- 164.—Gistas Grasa, José Antonio. Documentación completa.
- 165.—Gómez - Infante Santander, Abel-Luis. Documentación completa.
- 166.—Gómez Alonso, Adela. Documentación completa.
- 167.—Gómez Cid, Francisco. Documentación completa.
- 168.—Gómez de Peral, María Luisa. Documentación completa.
- 169.—Gómez Espuñes, José. Documentación completa.
- 170.—González, Francisco de Asís. Documentación completa.
- 171.—González-Rothvöss y Gil, Pilar. Documentación completa.
- 172.—González Cotorrueo, María de los Dolores. Documentación completa.
- 173.—González de Heredia y Garcés, Mercedes. Documentación completa.
- 174.—González de la Peña, Teresa. Documentación completa.
- 175.—González del Valle, Andrés. Documentación completa.
- 176.—González Diez, Julia. Falta título.
- 177.—González González, Manuel. Falta certificado de Penales.
- 178.—González Loma, Rosario. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 179.—González López, José Luis. Documentación completa.
- 180.—González López, Lorenzo. Documentación completa.
- 181.—González Payá, Adolfo. Documentación completa.
- 182.—González Rodríguez, Angela. Documentación completa.
- 183.—González Rubio, Josefa. Documentación completa.
- 184.—González San José, Luis. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 185.—González Tejerina, María Mercedes. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 186.—Guajardo y Morandaira, Estrella. Documentación completa.
- 187.—Guerra San Martín, Gabriel. Documentación completa.
- 188.—Guglieri Navarro, Araceli. Documentación completa.
- 189.—Gutiérrez del Valle, Andrés. Documentación completa.
- 190.—Gutiérrez Guillén, Pilar. Falta certificado de Penales.
- 191.—Gutiérrez Vega, Josefa. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 192.—Gutiérrez Vega, Petra. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 193.—Gurpegui Sábada, María de los Angeles. Documentación completa.
- 194.—Halcón y Sánchez Arjona, Carlos. Documentación completa.
- 195.—Héctor Vázquez, María. Falta partida de nacimiento.
- 196.—Hereza García, Engracia. Documentación completa.
- 197.—Herrera Grande, Luis. Documentación completa.
- 198.—Herrero Alonso, David. Documentación completa.
- 199.—Hernández González, Julita. Documentación completa.
- 200.—Hernández Hernández, José. Documentación completa.
- 201.—Hernández Millares, Jorge. Documentación completa.
- 202.—Iglesia y Sáenz, Eulalia de la. Documentación completa.
- 203.—Iglesias Amêigeiras, María Rosario. Documentación completa.
- 204.—Imaz Pérez, Josefa. Documentación completa.
- 205.—Ipiens Lalaguna, Ramón. Documentación completa.
- 206.—Irureta-Goyena y Gómez de la Serna, Gloria de. Documentación completa.
- 207.—Izal Albero, Ramona Mercedes. Falta fotografía y recibo de derechos de examen.
- 208.—Izquierdo de la Cruz, María Luisa. Documentación completa.
- 209.—Jaramillo Vicario, Carlos. Documentación completa.
- 210.—Jimeno Ruiz, Juan. Documentación completa.
- 211.—Jover Tripaldi, Ramón. Documentación completa.
- 212.—Juliá Barrio, José María. Documentación completa.
- 213.—Ladero Sánchez, Miguel. Falta recibo de derechos de examen.
- 214.—Lambás y Gutiérrez, Cesárea. Documentación completa.
- 215.—Lambea y Fernández, María Asunción. Documentación completa.
- 216.—Lantín Villedieu, Bautistina Clotilde. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 217.—Laplana Pintre, Manuel. Documentación completa.
- 218.—La Riva y Peñalosa, Emigdio Carlos. Documentación completa.
- 219.—Larra y Pozuelo, María Luisa de. Documentación completa.
- 220.—Latorre Jimeno, Carmen. Documentación completa.
- 221.—Lavín Martínez, Gonzalo. Documentación completa.
- 222.—Leirado y Pajares, Juan José. Documentación completa.
- 223.—Lerma Ortiz, María Natividad. Documentación completa.
- 224.—Lodeiro Arroyo, Carmen. Documentación completa.
- 225.—López Cid, José. Documentación completa.
- 226.—López Martínez, Antonio. Documentación completa.
- 227.—López Moral, Amparo. Documentación completa.
- 228.—López Ruiz, Angel. Falta certificado de Penales e instancia manuscrita.
- 229.—López Sáinz, Mercedes. Documentación completa.
- 230.—López Suárez, Marcos. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y fotografía.
- 231.—López y López, Antonio. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y fotografía.
- 232.—López y Rodríguez, Avelino. Documentación completa.
- 233.—Lorenzo Sanz, Vidal. Documentación completa.
- 234.—Lorenzo Suárez, Concepción. Documentación completa.
- 235.—Lostau Feito, María Teresa. Documentación completa.
- 236.—Luque Jiménez, Antonio. Documentación completa.
- 237.—Luque Recio, María del Pilar. Documentación completa.
- 238.—Llauradó García, Armando. Falta certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 239.—Llera Llera, Gaspar. Documentación completa.
- 240.—Maestre Olvar, Carmen. Documentación completa.
- 241.—Madrugal Llano, María Eugenia. Documentación completa.
- 242.—Magaña Cuadrado, Elvira. Documentación completa.

- 243.—Magriñá y Santos, Enrique. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y fotografía.
- 244.—Máiquez Fernández, Asunción. Documentación completa.
- 245.—Maldonado Muñoz, Joaquín. Documentación completa.
- 246.—Marín García, María de los Dolores. Documentación completa.
- 247.—Mardomingo y de la Villa, María del Olvido. Documentación completa.
- 248.—Martín-Albo Martín-Albo, Julián. Documentación completa.
- 249.—Martín Esteban, César. Documentación completa.
- 250.—Martín Gil, Eugenio. Falta legitimar y legalizar partida de nacimiento.
- 251.—Martín García, José Lino. Documentación completa.
- 252.—Martín Izquierdo, Félix. Documentación completa.
- 253.—Martín Montes, Luisa Trinidad. Documentación completa.
- 254.—Martín Pujalte, Luis. Documentación completa.
- 255.—Martín Roca, María del Carmen. Documentación completa.
- 256.—Martín Rodríguez, Máximo. Documentación completa.
- 257.—Martín Villate, María. Documentación completa.
- 258.—Martín Vivaldi, Gonzalo. Documentación completa.
- 259.—Martínez Bara, María del Pilar. Documentación completa.
- 260.—Martínez Camaró, Manuel. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 261.—Martínez Cobo, Adrián. Documentación completa.
- 262.—Martínez Chumillas, Julia. Falta certificado de Penales y fotografía.
- 263.—Martínez Gallego, Concordia Antonia. Documentación completa.
- 264.—Martínez Llopis, Agustín. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 265.—Martínez Martín, Martina. Falta título partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 266.—Martínez y Martínez, Marcos Gonzalo. Documentación completa.
- 267.—Mascareñas Solá, Dolores. Falta recibo de derechos de examen.
- 268.—Mateos Monterrubio, Angela. Documentación completa.
- 269.—Mathías de las Heras, Agustina. Documentación completa.
- 270.—Mayayo García, María del Carmen. Documentación completa.
- 271.—Medarde Arias, José María. Falta certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 272.—Merino Arnáiz, Carlos de. Documentación completa.
- 273.—Mesa Harina, Carlos de. Documentación completa.
- 274.—Miguel Cañas, Justina. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 275.—Miguel Eced, María del Carmen. Falta título y certificado de Penales.
- 276.—Minguez Hernández, Fernando. Documentación completa.
- 277.—Miquélez de Mendiluce y López, María Remedios. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 278.—Molinera Molinera, Andrés. Documentación completa.
- 279.—Moneo Tambo, Maximino. Documentación completa.
- 280.—Monfort Calvo, Eusebio. Falta fotografía.
- 281.—Montagut Simó, Carmen. Documentación completa.
- 282.—Moreno Calabia, Argimiro. Documentación completa.
- 283.—Moreno García, Amelia. Documentación completa.
- 284.—Moreno Nagel, Rafael. Documentación completa.
- 285.—Moreno Nieto, José María. Documentación completa.
- 286.—Moreno Martínez, Antonio. Documentación completa.
- 287.—Moreno y Garijo, María del Carmen. Documentación completa.
- 288.—Moreno y Moreno, Josefina. Documentación completa.
- 289.—Moro González, Santos. Documentación completa.
- 290.—Morón Romero, Alejandro. Documentación completa.
- 291.—Mortero y Simón, Conrado de. Documentación completa.
- 292.—Mosqueira Toribio, Petra. Documentación completa.
- 293.—Moya Jiménez, Purificación. Documentación completa.
- 294.—Muñoz González, Cristóbal. Falta título.
- 295.—Naranjo Chacón, Manuel. Documentación completa.
- 296.—Narrillos López, Isidoro. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 297.—Navarro López, Justo. Documentación completa.
- 298.—Nieto Serrano, Jesusa. Falta partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 299.—Olavarrieta Martín, Natividad. Documentación completa.
- 300.—Olguera y González, Agustín. Falta recibo de derechos de examen y título.
- 301.—Ontalba y Plute, Doroteo. Falta certificado de Penales.
- 302.—Ontiveros Domingo, Angel. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 303.—Ontiveros Domingo, José. Falta título, certificado de Penales y partida de nacimiento.
- 304.—Oroz Pérez, María del Carmen. Documentación completa.
- 305.—Ortiz Fernández, Rufino. Documentación completa.
- 306.—Ortiz Jiménez, Angel. Documentación completa.
- 307.—Osa González, Antonio de la. Documentación completa.
- 308.—Oterino Sánchez, Tomasa. Documentación completa.
- 309.—Pablos García, Basilio. Documentación completa.
- 310.—Padrón Marrero, Ignacio. Documentación completa.
- 311.—Palacio Acebes, María Antonieta. Documentación completa.
- 312.—Palau Claveras, Agustín. Falta partida de nacimiento y recibo de derechos de examen.
- 313.—Palencia Flores, Clemente. Falta partida de nacimiento.
- 314.—Parrilla Asensio, Fernando. Documentación completa.
- 315.—Peña García, Carmen. Documentación completa.
- 316.—Peña Royo, Marcos. Documentación completa.
- 317.—Pérez Bustamante, José Félix. Documentación completa.
- 318.—Pérez Crespo, Carlos. Falta certificado de Penales, partida de nacimiento y título.
- 319.—Pérez Crespo, Carlos Nicolás. Documentación completa.
- 320.—Pérez Crespo, Rafael. Documentación completa.
- 321.—Pérez de Benito, Beatriz. Documentación completa.
- 322.—Pérez Iriarte, María Soledad. Documentación completa.
- 323.—Pérez Losada, Dolores. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, recibo de derechos de examen y fotografía.
- 324.—Pérez Valdés, María del Consuelo. Documentación completa.
- 325.—Pérez Vidal, José. Documentación completa.
- 326.—Perrino Rodríguez, Fidel. Falta título.
- 327.—Polanco y Polanco, Pedro Antonio. Documentación completa.
- 328.—Polo Gómez, Carmen. Documentación completa.
- 329.—Pons Cano, Francisco. Falta fotografía.
- 330.—Portillo Alhambra, Josefa. Documentación completa.
- 331.—Portugués Hernando, Angel. Documentación completa.
- 332.—Pulido y Pulido, Tomás. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 333.—Pulpón y Fernández, María de los Dolores. Documentación completa.
- 334.—Quintana Núñez, Flóreal. Documentación completa.
- 335.—Rabell García, María Concepción. Documentación completa.
- 336.—Raga Berenguer, Luis. Documentación completa.
- 337.—Ramírez de Dampierre y Sánchez, María de los Desamparados. Documentación completa.
- 338.—Rasines Sánchez, Inés. Documentación completa.
- 339.—Recio de la Serna, Felisa. Documentación completa.
- 340.—Rech Llorente, Ramón. Documentación completa.
- 341.—Reche Castelló, Dolores. Documentación completa.
- 342.—Requena y Pérez, Joaquín. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 343.—Revuelta Sánchez, María Asunción. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 344.—Rivera Piris, Miguel Angel. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 345.—Rico Redondo, Juan Victoria-no. Documentación completa.
- 346.—Richi y de Miguel, María del Carmen. Documentación completa.
- 347.—Rincón Casado, Engracia Valentina. Documentación completa.
- 348.—Río Elcozobarruitia, María Teresa. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 349.—Rodón González, Francisco. Documentación completa.
- 350.—Rodríguez Cabañas, Julián. Falta certificado de Penales y fotografía.

- 351.—Rodríguez Conde, Pilar. Documentación completa.
- 352.—Rodríguez Gómez, María Jesús. Documentación completa.
- 353.—Rodríguez Martínez, María de los Dolores. Documentación completa.
- 354.—Rodríguez Muñiz, Fernando. Documentación completa.
- 355.—Rodríguez Sagüés, Helena. Falta partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 356.—Rodríguez Pato, Carmen Mercedes. Documentación completa.
- 357.—Rodríguez y Rodríguez, Marcial. Falta fotografía.
- 358.—Romero Moreno, Juan Luis. Documentación completa.
- 359.—Romeu Zarandieta, Josefa. Documentación completa.
- 360.—Romo Arregui, Josefa. Falta recibo de derechos de examen.
- 361.—Ron Morales, Engracia. Documentación completa.
- 362.—Rosa Rodríguez, José de la Documentación completa.
- 363.—Rovira Lloréns, José. Falta instancia manuscrita y fotografía.
- 364.—Rúa Figueroa y Pérez, María Luisa. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 365.—Rubiños Huerta, Petra. Documentación completa.
- 366.—Ruiz de Azúa y Martínez de Aramayona, José. Documentación completa.
- 367.—Ruiz de Gámiz y Díez de Ulzurum, Pablo. Documentación completa.
- 368.—Ruiz Ortiz, Emilla. Documentación completa.
- 369.—Ruiz Pazos, María Concepción. Documentación completa.
- 370.—Ruiz Pérez, Miguel. Documentación completa.
- 371.—Ruiz Ponce, Julia. Documentación completa.
- 372.—Ruiz Vernacci, Enrique. Documentación completa.
- 373.—Sabater y Gómez de la Serna, Amalia. Documentación completa.
- 374.—Salas y Burgos, Pablo de. Documentación completa.
- 375.—Salazar Arregui, Casilda. Documentación completa.
- 376.—Salvador Colino, Pilar. Documentación completa.
- 377.—San Juan Piera, Honorio. Documentación completa.
- 378.—Sáinz Cuadrado, Julio. Falta título.
- 379.—Saiz Santoro, María Eugenia. Documentación completa.
- 380.—Sánchez Cuadrado, María. Documentación completa.
- 381.—Sánchez Martínez, Josefa. Documentación completa.
- 382.—Sánchez Méndez, Demetrio Julio. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 383.—Sánchez Navez, Josefa. Documentación completa.
- 384.—Sánchez Olondris, María del Pilar. Documentación completa.
- 385.—Sánchez Sotés, Eusebio. Documentación completa.
- 386.—Santamaría Rioja, Adolfo. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 387.—Santos Herreras, Enrique. Falta fotografía.
- 388.—Sanz de la Villa, María del Pilar. Falta certificado de Penales.
- 389.—Sanz Martín, Antonia. Documentación completa.
- 390.—Sanz Vega, José. Falta partida de nacimiento e instancia manuscrita.
- 391.—Sanz Vega, Susana. Falta certificado de Penales e instancia manuscrita.
- 392.—Seiquer y Seiquer, Máteo S. Falta certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 393.—Senis Gil, Catalina Dolores. Falta certificado de Penales.
- 394.—Serrano Serrano, Crisóstomo. Falta título, partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 395.—Sierra y Ochoa, María del Carmen de. Falta recibo de derechos de examen.
- 396.—Soler Alemany, Domingo. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y fotografía.
- 397.—Suárez-Rivas Morales, María del Pilar. Documentación completa.
- 398.—Suárez Martínez, María. Documentación completa.
- 399.—Teleña González, Antonio. Documentación completa.
- 400.—Teruel y Carralero, Eusebio. Falta título, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 401.—Tomás Polo, Plácida Encarnación. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 402.—Toribio Jebra, Carmen. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 403.—Torrvalva Rodríguez, Eloísa. Falta recibo de derechos de examen.
- 404.—Torrvalva y González, Antonia. Falta recibo de derechos de examen.
- 405.—Torre Arredondo, Dionisio de la. Documentación completa.
- 406.—Torre Hernández, María de los Dolores de la. Documentación completa.
- 407.—Torre Hueso, Antonio de la. Documentación completa.
- 408.—Torres Gutiérrez, Emiliano. Documentación completa.
- 409.—Torres Viñas, José. Documentación completa.
- 410.—Torrubiano y Aranda, Jaime. Documentación completa.
- 411.—Trillo Garrido, Margarita. Falta fotografía.
- 412.—Turégano Alverich, José. Falta autorizar copia título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 413.—Uña Díaz-Pedregal, Guillermo. Documentación completa.
- 414.—Val Córdón, María Asunción del. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales, fotografía y recibo de derechos de examen.
- 415.—Val Latierro, Félix del. Documentación completa.
- 416.—Valero González, Carmen. Documentación completa.
- 417.—Valero Julve, Caridad. Documentación completa.
- 418.—Valle y Carlos-Roca, Josefa del. Falta título, partida de nacimiento, recibo de derechos de examen y fotografía.
- 419.—Valverde Rodríguez, Cayetano. Falta título.
- 420.—Varea y Frutos, Luisa. Falta certificado de Penales.
- 421.—Vázquez de la Calle, Antonio. Documentación completa.
- 422.—Vega López-Soldado, Enrique. Documentación completa.
- 423.—Vega Martín, Isabel. Documentación completa.
- 424.—Velasco Fernández, Luis. Documentación completa.
- 425.—Velasco Fraile, María de los Angeles. Documentación completa.
- 426.—Velasco Sierra, José. Documentación completa.
- 427.—Verdegay y Noriega, Eduardo. Documentación completa.
- 428.—Vergara Doncel, María. Documentación completa.
- 429.—Vicco Sepúlveda, Antonio. Documentación completa.
- 430.—Vicent Requena, María. Falta partida de nacimiento.
- 431.—Vidal Soler, Luis Jaime. Documentación completa.
- 432.—Viela Dapena, Manuel. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 433.—Villalba Ruiz, Pilar. Documentación completa.
- 434.—Villares Méndez, Antonio J. Documentación completa.
- 435.—Villarino Velázquez, Sixto Rafael. Documentación completa.
- 436.—Villasana Mateo, María de la Concepción. Falta título, partida de nacimiento, certificado de Penales y recibo de derechos de examen.
- 437.—Villena Rayo, Enrique. Documentación completa.
- 438.—Villota y Muniesa, Anselmo. Documentación completa.
- 439.—Viñals Sagrera, Carlos. Falta fotografía.
- 440.—Zapata Rodríguez, Antonio. Falta certificado de Penales, recibo de derechos de examen y fotografía.

Se concede un plazo de diez días, desde la publicación de esta lista en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan completar su documentación, y en su virtud puedan ser admitidos a la oposición.

Los documentos deberán ser presentados en las Oficinas de la Sección de Archivos de este Ministerio.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general de Bellas Artes, Antonio Dubois.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos:

Resultando que solicitan la concesión de exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre para los aspirantes que tuviesen hecha la matrícula en la convocatoria actual de todas y cada una de las asignaturas que constituyen la preparación:

Resultando que fundamentan su petición en que no ha habido un período de transición entre el plan anterior y el actual,

Esta Dirección general, considerando atinadas las razones que invocan, ya que son evidentes los perjuicios que se ocasionarían a aquellos aspirantes de aplicar estrictamente durante el curso actual las reformas implan-

tadas recientemente, en cuanto a la supresión de exámenes en Septiembre; sólo como disposición transitoria, ya que el régimen vigente por el espíritu de mejora de la enseñanza que persigue debe subsistir, hace la aclaración de que aquellas modificaciones empezarán a regir por lo que se refiere a los ya citados exámenes de Septiembre, a partir del próximo curso escolar, pudiendo, por tanto, pero sólo con aquel carácter de régimen transitorio y únicamente durante el año actual, verificarse exámenes de ingreso en el mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933 se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes en las Comisarias de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste, Andaluces, zona Norte, zona Sur y zona Centro, cubiertas con carácter interino por Orden ministerial de 13 del actual y otra de Jefe de Sección en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas pueden solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán dentro del referido plazo en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino, por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933 se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero; dos, en la del Ebro, y una, en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo a supernumerarios forzosos procedentes de activo, a

fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio, y a ellas acompañarán los aspirantes pendientes de destino, por haber reingresado o ingresado, una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de copios de grava y betún de los kilómetros 258 al 304 y 308 al 332 de la carretera de Madrid a Albacete y Cartagena, provincia de Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 94.820, siendo el presupuesto de contrata de 94.947,68 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del proyecto reformado de tinglado cerrado en el puerto de Adra, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Oliveros Ruiz, como Consejero Delegado de la Sociedad anónima Francisco Oliveros, S. A., por la cantidad de ochenta mil noventa y seis pesetas y cinco céntimos (80.969,30), que produce en el presupuesto de contrata de ciento cuatro mil quinientas ochenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos (104.587,85) la baja de veintitrés mil seiscientos dieciocho pesetas cincuenta y cinco céntimos (23.618,55) en beneficio del Estado.

De orden de señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de

1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Sala Belenguer, en solicitud de autorización para instalar un balneario en la playa de Nazaret:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no se presentó reclamación alguna contra lo solicitado, y fuera de él se presentaron treinta y seis de otros tantos interesados en la colocación de barracas de baños con carácter temporal:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de la provincia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las barracas de carácter temporal, a que se refieren las reclamaciones aludidas, pueden ser instaladas en la misma playa de Nazaret, fuera de los terrenos solicitados por el Sr. Sala y, por tanto, sólo puede haber el perjuicio originado en la competencia, que la Administración no ha de estimar, ya que las concesiones en la zona marítimoterrestre no constituyen monopolio:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata es de importancia y ha de proporcionar trabajo a buen número de obreros, tanto en la construcción como en la explotación, beneficiando el interés general,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luis Sala Belenguer para ocupar, con carácter permanente, terrenos en la playa de Nazaret con destino a la construcción de un balneario.

2.ª Los terrenos que se conceden están limitados por la línea de agua por dos líneas paralelas normales a la costa, distantes entre sí 277 metros, cuyas profundidades son: 172 metros la situada más al Norte, y 130 la situada al Sur, y por la parte opuesta al mar, por un lado normal al 17<sup>º</sup> metros, que tiene 164, y por otro lado de 124 metros. El vértice de este polígono, situado más al Norte y más alejado del mar, dista 68 metros de la alcantarilla cubierta de Nazaret, que queda al Norte de los terrenos que se conceden. El lado de 164 metros antes citados es paralelo al paramento más próximo al mar de la concesión de Illueca, de cual dista 106 metros, quedando además 10 metros entre el eje de la terraza concedida al Sr. Salcedo Bresó y el lado Sur de esta concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, debiendo construir en los muros Norte y Sur proyectados, normales a la línea de playa, y próxima a ella, dos puertas que permitan el rápido acceso



2.º Que con cargo al referido cuadro se libre a cada Servicio la cantidad consignada anteriormente para las atenciones del segundo trimestre.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordene librar no se puedan invertir en dietas motivadas por inspección de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al segundo trimestre del año actual, en el que se consigna un crédito de pesetas 387.575 en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, conceptos 2.º al 10, para gastos de locomoción en las dependencias de obras hidráulicas:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos de cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ella, se ha hecho la distribución que después se expresa; procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios

correspondientes al departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible *a priori* concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que *a posteriori* se dé exacta cuenta de ellos:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la siguiente distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, conceptos 2.º al 10 para gastos de locomoción de las Dependencias de Obras Hidráulicas:

LOCOMOCION	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10
	General	Aforos	Estudios	Concesión	Explotación	Riegos	Encauzamiento	Abastecimiento	Agroforestales
Guadalquivir .....	18.000	2.560	13.000	3.500	1.750	10.000	1.500	»	7.500
Guadiana .....	3.000	1.000	8.000	1.225	500	1.500	1.225	1.825	»
Pirineo .....	7.000	1.500	5.000	700	500	1.000	500	1.575	2.000
Segura .....	6.000	2.000	6.000	1.000	2.000	2.500	500	750	2.000
Tajo .....	8.000	5.500	10.000	800	750	4.000	800	5.000	»
Júcar .....	3.000	6.000	7.000	800	750	5.000	1.000	5.000	1.000
Ebro .....	19.000	5.000	9.000	3.000	2.625	10.000	1.225	4.000	7.000
Duero .....	6.500	3.800	9.000	3.000	1.250	10.000	2.000	4.000	7.125
Miño .....	4.000	2.500	4.000	500	»	»	2.250	2.000	»
Sur .....	4.500	4.500	10.000	1.000	1.000	2.000	1.500	1.000	»
Cijara .....	4.750	1.165	12.000	375	250	4.000	»	»	»
Servicios Centrales .....	»	»	15.000	»	»	»	»	»	»
Centro E. H. ....	8.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias .....	»	»	4.250	»	»	»	»	»	»
Defensa de Guipúzcoa .....	»	»	2.000	»	»	»	»	»	»
Jefatura de Sondeos .....	»	»	7.500	»	»	»	»	»	»
<i>Suman</i> .....	91.750	35.525	121.750	15.900	11.375	50.000	12.500	25.150	26.625
Crédito disponible .....	91.750	35.525	121.750	15.900	11.375	50.000	12.500	25.150	26.625
REMANENTE .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada Servicio, de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por la Delegación se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en gasto de locomoción motivado por inspeccio-

nes de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general

de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 13 de Junio de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Antequera (cuarta plaza).....	Antequera .....	Málaga .....	Antequera .....	Interina .....
Idem (quinta plaza).....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Lorca (tercera plaza).....	Lorca .....	Murcia .....	Lorca .....	Idem .....
Espinoso del Rey.....	Espinoso del Rey....	Toledo .....	Puente del Arzobispo .....	Renuncia .....
Castroverde del Cerrato, Torre de Es- gueva y Fombellida.....	Castroverde de Ce- rrato .....	Valladolid .....	Valoria la Buena ....	Defunción .....
Morón de Almazán, Coscurita, Alen- tisque, Momblona, Soliedra y Esco- bosa de Almazán.....	Morón de Almazán...	Soria .....	Almazán .....	Renuncia .....
Brunete .....	Brunete .....	Madrid .....	Navalcarnero .....	Idem .....
Bolaños de Calatrava.....	Bolaños de Calatrava	Ciudad Real .....	Almagro .....	Nueva creación.....
Fuente-Ovejuna, Ojuelos Altos, Ojuelos Bajos, Cañada del Gamo, Pandiez, Alcornocal, Navalcuervo, Posadilla, Los Morenos y Cardendiosa .....	Fuente-Ovejuna .....	Córdoba .....	Fuente-Ovejuna .....	Interina .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ca-  
oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Fran-

## AGRICULTURA

### BUENAS VENTURAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reservaciones sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
32.974	3.500,00	23.715	750	Sí .....	Sí .....	Treinta días.....	»
32.974	3.500,00	23.715	750	Sí .....	Sí .....	Idem .....	»
67.658	3.189,25	7.731	500	Sí .....	Sí .....	Idem .....	»
1.828	1.600,00	2.000	200	No .....	No .....	Idem .....	»
1.620	1.600,00	5.832	»	»	»	Idem .....	Residencia en Castroverde de Cerrato.
2.874	1.850,00	8.300	250	No .....	No .....	Idem .....	Residencia en Morón de Almazán.
1.438	1.400,00	3.385	100	No .....	No .....	Idem .....	»
6.916	2.600,00	1.465	400	No .....	No .....	Idem .....	»
19.893	3.633,33	83.369	891	No .....	Parada .....	Idem .....	(Tercera plaza).—Residencia en Ojuelos Altos.

capacidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen necesario.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

**PERSONAL**

Visto el expediente promovido por D. Mariano Lozano Colás, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Zaragoza, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa e informe favorable del Jefe del Servicio, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha acordado conceder segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, a D. Mariano Lozano Colás, según tiene solicitado.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Álvarez Lara.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1935 referente a la plaga de langosta.**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 25 del corriente mes referente a la plaga de langosta,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, mediante circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, recordarán a todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados y a los colonos, en su caso, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión, administración, la obligación de declarar ante la Junta local correspondiente, antes del 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello. El conocimiento de dicha circular será divulgado por los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, mediante edictos, bandos y por cuantos medios consideren adecuados.

2.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del Servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas o mediante información por otros medios, detallarán para cada una: a), nombre del lugar; b), denominación de la finca; c), nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuando existan; d), cultivo o aprovechamientos a que se dedique; e), superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, se hará constar tal circunstancia.

3.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el Servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

4.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas atenderán con especial cuidado a que sean recibidas antes del 31 de Agosto las relaciones de los terrenos denunciados por contener germen de langosta y para que el resumen de las mismas se envíe a esta Dirección general antes del 10 de Septiembre.

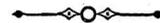
5.º Por el personal agronómico de las Secciones Agronómicas respectivas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las correspondientes provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley, trabajo que realizarán conforme vayan recibiendo las relaciones por términos municipales, con el fin de ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas, como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

6.º Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos no se cumplan los preceptos de las disposiciones vi-

gentes, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil sobre los casos que haya, proponiendo las adecuadas sanciones; de todo lo cual dará también inmediato conocimiento a este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, esperando de su celo el más exacto cumplimiento de lo ordenado. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Álvarez Lara.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.



**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA**

Visto el oficio del Ingeniero Jefe de Soria, fecha 12 del corriente, comunicando haber solicitado el Ingeniero afecto a esa Jefatura, D. Enrique García Martí, un mes de licencia por enfermedad:

Visto el oficio de 24 del corriente en que el Consejo de Industria propone la concesión de la misma, por estimar que se encuentra perfectamente justificada con el certificado médico que acompaña y poderse otorgar sin detrimento del servicio,

Esta Dirección general, conforme con dicha propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien concederle a usted la licencia solicitada.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Señor D. Enrique García Martí, Jefatura de Industria de Soria.

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

Rectificación a la relación de importadores y cantidades atribuidas a cada uno en la distribución del contingente de huevos para el tercer trimestre del año 1935.

Mir y Siboni.—Barcelona.—101.900 kilos.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.